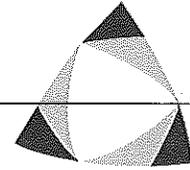


Nº

16342



**sutel**

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 046-2012**

**A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 01 DE AGOSTO DEL 2012**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

Acta de la sesión ordinaria número cuarenta y seis, celebrada en la sala de sesiones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a las ocho y treinta horas del 01 de agosto del 2012.

Preside el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez. Asisten los señores Maryleana Méndez Jiménez y Walther Herrera Cantillo.

Se encuentran presentes los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, José Blanco Olivares, Director de la Dirección General de Mercados, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Rodolfo González López, Representante de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo.

Se deja constancia de la inasistencia del señor George Miley Rojas, Miembro del Consejo, por encontrarse de vacaciones conforme se dispuso en el acuerdo 004-040-2012.

## ARTÍCULO 1

### I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

De inmediato el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez somete a conocimiento el orden del día de esta sesión, de conformidad con el detalle que se indica a continuación:

**CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
CONVOCATORIA  
Sesión ordinaria N° 046-2012**

De conformidad con el artículo 68 de la Ley N°7593, el artículo 49 de la Ley N°6227 y la resolución RCS-399-2010 adoptada mediante el acuerdo del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones N°006-044-2010 del 20 de agosto del 2010; la Presidencia del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ha dispuesto convocar al Pleno del Consejo para celebrar la siguiente sesión del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones:

Fecha: 01 de agosto del 2012  
Hora: 08:30 AM  
Lugar: Sala de sesiones del Consejo  
Sesión: Ordinaria N° 046-2012

En la mencionada sesión, se tratará el siguiente Orden del Día:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- II. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 045-2012.

**III. PROPUESTAS DE SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.**

1. Invitación de USTTI a reunión sobre el **World Conference on International Telecommunications (WCIT)**, a celebrarse del 18 al 20 de setiembre del 2012 en Washington, EE.UU.

Relevancia: ■  
Documentación de soporte: Invitación WCIT.  
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.  
Encargado del tema: Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez.

2. Solicitud de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que la Superintendencia de Telecomunicaciones determine si quiere participar en Contratación de Servicios Profesionales para Realizar un Estudio Preliminar de las Opciones Viables que Existen para Satisfacer las **Necesidades de Espacio Físico para la Ubicación de las Oficinas de la ARESEP**, a partir del Mejor Uso y Aprovechamiento de las Propiedades Ubicadas en La Sabana”.

Relevancia: ■  
Documentación de soporte: Contratación directa 2012CD-000244-ARESEP.  
Acuerdo 06-64-2012 ARESEP.  
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.  
Encargado del tema: Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez.

3. Invitación del Gobierno de Corea-BID al curso **“Comunicación de banca ancha y su impacto en la economía”** y en la sociedad, el cual se llevará a cabo en Seúl, Corea del 10 al 18 de setiembre del 2012.

Relevancia: ■  
Documentación de soporte: Invitación IDB.  
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.  
Encargado del tema: George Miley Rojas.

4. Reforma al acta **REGULATEL.**

Relevancia: ■  
Documentación de soporte: Acta constitución.  
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.  
Encargado del tema: George Miley Rojas.

**IV. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

5. **Asignación de recursos de numeración.** Asignación adicional de recursos de

numeración especial a favor del ICE (números 800). Expediente SUTEL-OT-136-2011.

Relevancia:   
Documentación de soporte: Oficio 3059-SUTEL-DGM-2012.  
Propuesta de resolución.  
Disposición por adoptar: Resolución  
Encargado del tema: Cinthya Arias, Josué Carballo.

6. Autorización de operador de servicios de telecomunicaciones. Informe y proyecto de resolución sobre solicitud de autorización presentada por la empresa **Holst Van Patten S.A.**, para prestar servicio de transferencia de datos vía enlaces inalámbricos para conexiones punto a punto y punto a multipunto. Expediente SUTEL-OT-080-2012.

Relevancia:   
Documentación de soporte: Oficio 3052-SUTEL-DGM-2012  
Propuesta de resolución.  
Disposición por adoptar: Resolución.  
Encargado del tema: Cinthya Arias, Adrián Mazón.

7. **Tráfico internacional entrante.** Resolución que acoge el desistimiento de la empresa CLARO en relación a procedimiento planteado contra el ICE por terminación del tráfico internacional entrante dirigido a los usuarios de la redes de CLARO y resuelve el archivo de procedimiento administrativo y medidas cautelares. Expediente SUTEL -OT-084-2012.

Relevancia:   
Documentación de soporte: Propuesta de resolución.  
Disposición por adoptar: Resolución.  
Encargado del tema: Cinthya Arias, Ana Marcela Palma, Adrián Mazón.

**V. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

8. Solicitud de autorización de **rebajo de planilla de funcionarios para fiesta de fin de año.**

Relevancia:   
Documentación de soporte: No existe documento  
Disposición por adoptar: Acuerdo simple  
Encargado del tema: Mario Campos.

9. Aprobación de **Liquidación Presupuestaria a marzo 2012.**

Relevancia:   
Documentación de soporte: Oficio 3012-SUTEL-2012.  
Disposición por adoptar: Acuerdo simple

Encargado del tema: Mario Campos.

10. Aprobación **Solicitud de Beca a Laura Molina** para optar por el grado de Master en Economía y Regulación en Universidad de Barcelona.

Relevancia:   
Documentación de soporte: Oficio 3031-SUTEL-2012  
Disposición por adoptar: Acuerdo simple  
Encargado del tema: Mario Campos, Evelyn Sáenz.

11. Aprobación **capacitación de los funcionarios Oscar Benavides, Rosemary Serrano y Mercedes Valle** en Gerencia de Proyectos.

Relevancia:   
Documentación de soporte: Oficio 2962-SUTEL-2012.  
Disposición por adoptar: Acuerdo simple  
Encargado del tema: Mario Campos, Evelyn Sáenz.

12. Aprobación **capacitación de los funcionarios Allan Corrales y Laura Rodríguez** curso El Consumidor y su Tutela política.

Relevancia:   
Documentación de soporte: Oficio 2882-SUTEL-DGC-2012.  
Disposición por adoptar: Acuerdo simple  
Encargado del tema: Mario Campos, Evelyn Sánchez.

**VI. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

13. Tramitar, investigar y resolver las reclamaciones. Solicitud de Apertura de procedimiento ordinario por queja interpuesta por el señor **Javier Robles Vargas** contra el ICE por problemática Servicio Móvil. Expediente SUTEL-AU-209-2012.

Relevancia:   
Documentación de soporte: Es punto no lleva documento.  
Disposición por adoptar: Acuerdo simple  
Encargado del tema: Jorge Salas.

14. Tramitar, investigar y resolver las reclamaciones. Solicitud de aprobación del superior para **ordenar el expediente OT-005-2012** e inhibición del Órgano Director. Expediente SUTEL-OT-005-2012.

Relevancia:   
Documentación de soporte: Oficio 3064-SUTEL-DGC-2012.



Disposición por adoptar: Acuerdo simple  
Encargado del tema: Jorge Salas.

15. Recomendación de archivo solicitud **criterio técnico para concesión directa de frecuencias satelitales** de la empresa ITVN Interactiva. Expediente SUTEL OT-107-2011

Relevancia: ■  
Documentación de soporte: Oficio 3044-SUTEL-DGC-2012.  
Disposición por adoptar: Acuerdo simple  
Encargado del tema: Esteban González.

16. Solicitudes de **Permiso de uso de frecuencias**

Relevancia: ■  
Documentación de soporte: Listado de solicitudes.  
Oficio 2989-SUTEL-DGC-2012 Compañía Mercantil.  
Oficio 3000-SUTEL-DGC-2012 Edificadora Beta.  
Oficio 3038-SUTEL-DGC-2012 Oscar Eduardo Brenes.  
Oficio 3041-SUTEL-DGC-2012 Embajada EE.UU.  
Oficio 3045-SUTEL-DGC-2012 Autobuses Barrantes.  
Oficio 3047-SUTEL-DGC-2012 Sonia López.  
Oficio 3046-SUTEL-DGC-2012 Autorepuestos Oca.  
Oficio 3048-SUTEL-DGC-2012 JW Investigaciones.  
Oficio 3050-SUTEL-DGC-2012 Alca S.A.  
Presentación Criterios técnicos.

Disposición por adoptar: Acuerdo simple  
Encargado del tema: Glenn Fallas.

17. Modificación del dictamen técnico establecido en la resolución RCS-194-2012. Solicitud de modificación de RCS-194-2012 debido a un error de digitación en criterio técnico 2374-SUTEL-DGC-2012 sobre el otorgamiento de **frecuencias satelitales a Claro**. Expediente SUTEL-OT-088-2012.

Relevancia: ■  
Documentación de soporte: Oficio-SUTEL-DGC-2012.  
Propuesta de resolución.  
Disposición por adoptar: Resolución  
Encargado del tema: Esteban González.

## VII. ASUNTOS VARIOS.

**Nota:** De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública y la resolución RCS-399-2010 antes indicada, se adjunta a la presente convocatoria y orden del día, los documentos y material que serán analizados en la sesión y que forman el objeto de la deliberaciones; asimismo, se remiten las actas de las sesiones anteriores para que su lectura y revisión con la debida antelación a efectos de la aprobación respectiva.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en lo señalado por el señor Presidente resuelve:

**ACUERDO 001-046-2012**

Aprobar el orden del día de la sesión 046-2012, de conformidad con el detalle indicado.

**ARTICULO 2**

**II. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 045-2012.**

Se deja constancia que durante el conocimiento de este punto estuvo presente en la sala de sesiones el funcionario Eduardo Castellón Ruiz.

De inmediato el señor Carlos Raúl Gutiérrez somete a consideración de los señores miembros del Consejo el acta de la sesión ordinaria 045-2012, celebrada el 26 de julio de 2012.

El señor Walther Herrera Cantillo señala que el está de acuerdo en aprobar el acta de la sesión 031-2012 por aspectos de forma, pero no entra a conocer del fondo, en virtud de que no estuvo presente en esa oportunidad.

Luego de lo anterior los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones deciden:

**ACUERDO 002-046-2012**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 045-2012, celebrada el día 26 de julio del 2012 y dejar establecido que el señor Walther Herrera Cantillo aprueba el acta de la sesión 045-2012 por aspectos de forma, en virtud de que no estuvo presente en esa oportunidad.

**ARTICULO 3**

**III. PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.**

- 1. Invitación de USTTI a reunión sobre el World Conference on International Telecommunications (WCIT), a celebrarse del 18 al 20 de setiembre del 2012 en Washington, EE.UU.**

Seguidamente, el señor Gutiérrez Gutiérrez somete a consideración del Consejo la propuesta de invitación de USTTI a reunión sobre el World Conference on International Telecommunications (WCIT), a celebrarse del 18 al 20 de setiembre del 2012 en Washington, EE.UU.

Explica que dicha invitación tiene como objetivo una discusión franca y completa de los temas que se abordarán en la CMTI en Dubai, próximamente.

Agrega además que la USTTI está dispuesta al pago del hospedaje y el transporte aéreo de quien se designe a asistir a este seminario.

Luego de lo expuesto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 003-046-2012**

1. Autorizar al señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, Presidente del Consejo, para que en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, participe en la 40th Research Conference on Communication, Information and Internet Policy, la cual se celebrará en Arlington, Virginia, Estados Unidos del 21 al 23 de septiembre de 2012 y para lo cual se da por recibido el oficio 3083-SUTEL-2012, de fecha 31 de julio de 2012.
2. Dejar establecido que los gastos de viáticos y tiquetes aéreos del señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez se registrarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 34 y 45, del "Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos", emitido por la Contraloría General de la República.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones a girar los anticipos y liquidaciones necesarios para cubrir los gastos por concepto de viaje del señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez.
4. Autorizar el pago de gastos conexos como la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas, servicio de roaming y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
5. Dejar establecido que los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), alquiler de vehículos, transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.
6. Solicitar a la Proveduría de la Institución que para la compra de los tiquetes aéreos considere que el señor Gutiérrez Gutiérrez estará del 18 al 20 de setiembre del 2012, en la ciudad de Washington, en los Estados Unidos participando en la capacitación "World Conference on International Telecommunications (WCIT)".
7. Dejar establecido que, durante el periodo de ausencia del señor Gutiérrez Gutiérrez y para lo que corresponda, asumirá funciones el señor Walther Herrera Cantillo, en su



calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados".

#### ACUERDO FIRME.

- 2. *Solicitud de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que la Superintendencia de Telecomunicaciones determine si quiere participar en la contratación de servicios profesionales para realizar un estudio preliminar de las opciones viables que existen para satisfacer las necesidades de espacio físico para la ubicación de las oficinas de la ARESEP, a partir del mejor uso y aprovechamiento de las propiedades ubicadas en La Sabana***

El señor Gutiérrez Gutiérrez expone al Consejo la solicitud de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que la Superintendencia de Telecomunicaciones determine si quiere participar en la contratación de servicios profesionales, para realizar un estudio preliminar de las opciones viables que existen para satisfacer las necesidades de espacio físico para la ubicación de las oficinas de la ARESEP, a partir del mejor uso y aprovechamiento de las propiedades ubicadas en La Sabana.

Sobre el particular, se conoce el oficio 303-SJD-20122604-SUTEL-DGM-2012, de fecha 06 de julio del 2012, mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite el acuerdo 06-54-2012 que a la letra dice:

- 1. "Aprobar las especificaciones técnicas para la "Contratación de Servicios profesionales para realizar un estudio preliminar de las opciones viables que existen para satisfacer las necesidades de espacio físico para la ubicación de las oficinas de la ARESEP, considerando el mejor uso y aprovechamiento de las propiedades ubicadas en La Sabana", presentadas por la Comisión Institucional de Edificio y los representantes de la Administración, contenidos en oficio 090-DGEE-2012, 011-CIE-2012 Y 339-GG-2012 del 28 de junio del 2012.*
- 2. Solicitar a la Proveeduría Institucional realizar los trámites de contratación directa con la Universidad de Costa Rica de conformidad con lo establecido en el artículo 2, inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y el numeral 130 de su Reglamento.*
- 3. Remitir al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones las especificaciones técnicas aprobadas y solicitarle que se manifieste en un plazo no mayor a 5 días hábiles si tiene interés en formar parte de este proceso de contratación con el objetivo de que el estudio a realizar por la Universidad de Costa Rica adicione los requerimientos de la SUTEL y fomule una solución conjunta. Indicar a la SUTEL que en caso afirmativo deberá cubrir los costos proporcionales del estudio."*

A este respecto, se suscita un cambio de impresiones sobre el tema del espacio y las limitaciones que tendría SUTEL en las áreas como el parqueo y se habla de la necesidad de conversar con el señor Jorge Romero para aclarar todas las dudas.

Don Mario Campos manifiesta que se ha reunido con el señor Romero para determinar cuáles son las necesidades de la SUTEL en esa materia y señala que en vista que se ha avanzado con el

tema similar que propuso en su momento el Banco Central de Costa Rica, existe claridad en cuanto al espacio físico y de parqueo que se requiere.

Luego de conocido este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 004-046-2012**

1. Dar por recibidos los documentos que se detallan a continuación:
  - a. Oficio 303-SJD-2012/99138 del 6 de julio del 2012, por cuyo medio la Secretaria de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite el acuerdo 06-54-2012, del acta de la sesión ordinaria 54-2012, celebrada el 5 de julio del 2012, por cuyo medio, entre otras cosas, remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones las especificaciones técnicas para la "Contratación de servicios profesionales para realizar un estudio preliminar de las opciones viables que existen para satisfacer las necesidades de espacio físico par la ubicación de las oficinas de la ARESEP, considerando el mejor uso y aprovechamiento de las propiedades ubicadas en La Sabana".
  - b. Documento titulado: Contratación directa 2012CD-00244-ARESEP Términos de referencia "Contratación de servicios profesionales para realizar un estudio preliminar de las opciones viables que existen para satisfacer las necesidades de espacio físico para la ubicación de las oficinas de la ARESEP, considerando el mejor uso y aprovechamiento de las propiedades ubicadas en La Sabana".
2. Dejar establecido que esta Superintendencia de Telecomunicaciones, de conformidad con lo solicitado mediante acuerdo 06-54-2012, del acta de la sesión ordinaria 54-2012, celebrada el 5 de julio del 2012, se encuentra interesada en formar parte del proceso de contratación indicado solicitando que se adicione los requerimientos propios de la SUTEL en los términos indicados anteriormente y que esta Superintendencia está anuente a cubrir los costos proporcionales del estudio indicado.
3. Nombrar al señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, como enlace con la Proveduría Institucional de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para llevar a cabo los trámites correspondientes sobre el particular.

**ACUERDO FIRME.**

3. *Invitación del Gobierno de Corea-BID al curso "Comunicación de banda ancha y su impacto en la economía" y en la sociedad, el cual se llevará a cabo en Seúl, Corea del 10 al 18 de setiembre del 2012.*

El señor Presidente hace del conocimiento de los señores miembros del Consejo la invitación del Gobierno de Corea-BID para que asista el señor George Miley al curso "Comunicación de banda ancha y su impacto en la economía y en la sociedad", el cual está siendo organizado por el

01 DE AGOSTO DEL 2012  
Nº 16352

Gobierno de Corea del Sur, en colaboración con el BID y que se celebrará en Seúl, Corea del Sur, al 18 de septiembre de 2012.

Agrega además que el curso está dirigido a gerentes públicos de América Latina y el Caribe de instituciones encargadas de promover el desarrollo de las telecomunicaciones en estos países.

Destaca que el gobierno coreano cubrirá los gastos asociados a la participación de la persona asignada (incluyendo viaje, alojamiento, transporte local y alimentación).

Se produce un intercambio de impresiones y suficientemente analizado este tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 005-046-2012**

1. Autorizar al señor George Miley Rojas, Miembro del Consejo, para que, del 10 al 18 de septiembre del 2012, participe en el curso "Comunicación de banda ancha y su impacto en la economía y en la sociedad", el cual esta siendo organizado por el Gobierno de Corea del Sur, en colaboración con el BID y que se celebrará en Seúl, Corea del 10 al 18 de septiembre de 2012. Queda claro que los gastos de transporte aéreo, alimentación y hospedaje serán cubiertos por el Gobierno de Corea y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
2. Autorizar a la Dirección General de Operaciones y al Área Administrativa Financiera de la Superintendencia de Telecomunicaciones a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de del pago de gastos conexos como la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas, servicio de roaming y envío de faxes oficiales, así como el uso de oficial de servicios de internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para los funcionarios públicos.
3. Los gastos de viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la Sutel. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.
4. Dejar establecido que, durante el periodo de ausencia del señor Gutiérrez Gutiérrez y para lo que corresponda, asumirá funciones el señor Walther Herrera Cantillo, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados".

**4. Reforma al acta REGULATEL.**

El señor Carlos Raúl Gutiérrez somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el texto del Acta de Constitución del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (REGULATEL).

A ese respecto explica que durante el viaje de don George Miley y doña Maryleana Méndez a Colombia, la Comisión de REGULATEL acordó modificaciones a dicha acta, pero considera de suma importancia que el señor Jorge Brealey revise cualquier implicación respecto a dichas modificaciones, debido a que próximamente esta Superintendencia incurrirá en gastos, según se desprende del acuerdo 003-022-2012, de la sesión ordinaria 022-2012, celebrada el 04 de abril del 2012, mediante el cual se aprueba la modificación presupuestaria correspondiente para atender este evento, en virtud de ser los anfitriones en la próxima Cumbre BERIC-REGULATEL en noviembre próximo.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

#### **ACUERDO 006-046-2012**

Trasladar al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, para que lleve a cabo una revisión, el texto del Acta de Constitución del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (REGULATEL), lo anterior con el propósito de que revise cualquier implicación respecto a dichas modificaciones, debido a que próximamente esta Superintendencia incurrirá en gastos al ser los anfitriones en la próxima Cumbre BERIC-REGULATEL, según lo dispuesto en el acuerdo 003-022-2012, de la sesión ordinaria 022-2012, celebrada el 04 de abril del 2012.

#### **ARTÍCULO 4**

##### **IV. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

##### **5. Asignación adicional de recursos de numeración especial a favor del ICE (números 800). Expediente SUTEL-OT-136-2011.**

El señor Gutiérrez Gutiérrez somete a consideración de los señores miembros del Consejo la solicitud de recursos de numeración especial (números 800) planteada por el ICE.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 3059-SUTEL-DGM-2012, de fecha 30 de julio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a este asunto.

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Cinthya Arias Leitón, Josué Carballo Hernández y Ana Marcela Palma Segura, a quienes el señor Gutiérrez cede el uso de la palabra para que se refieran a este tema.

El señor Carballo señala que se trata de una asignación de números 800, para la cual se llevaron a cabo los estudios técnicos correspondientes y se verificó que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, menciona además que se verifica en el registro correspondiente que la numeración solicitada se encuentra disponible, por lo que la recomendación de la Dirección General de Mercados es aprobar dicha solicitud.

**ACUERDO 007-046-2012**

**Por el que se aprueba la:**

**RCS-229-2012**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
SAN JOSÉ, A LAS 9:30 HORAS DEL 01 DE AGOSTO DE 2012**

**“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL A FAVOR DEL ICE”**

**EXPEDIENTE SUTEL-OT-136-2011**

En relación con la solicitud de asignación adicional de recurso numérico especial, presentada por la Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE), cédula de persona jurídica 4-000042139; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el Artículo 4, Acuerdo 007-046-2012, de la sesión ordinaria 046-2012 celebrada el 01 de agosto del 2012, la siguiente Resolución:

---

**RESULTANDO**

- I. Que Mediante el oficios 6000-1415-2012 recibidos por esta Superintendencia en fecha del 24 de julio del 2012 (NI: 4149), el ICE presentó una solicitud para la asignación adicional de numeración especial con el siguiente detalle: i) Cuatro (4) números 800 a saber 800-3473781, 800-2537823, 800-9634460 y 800-8003855 (conforme a la solicitud en el oficio 6000-1415-2012).
- II. Que mediante oficio N°3059-SUTEL-DGM-2012 del 30 de julio de 2012, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010; y emite su recomendación acerca de la solicitud.
- III. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera

eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones No RCS-131-2010 de las 10:55 horas del 26 de febrero del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 3059-SUTEL-DGM-2012, sostiene que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

2) ***Sobre la solicitud de los números 800-3473781, 800-2537823, 800-9634460 y 800-8003855:***

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración 800 para servicio de cobro revertido.*
- *Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de éstas, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número a la vez y no en bloques.*
- *Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con peticiones de clientes comerciales que pretenden obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

<b>800</b>	<b>Nombre Comercial</b>
800	800-FISERV1
800	800-ALERTAE
800	800-YODIGO0
800	800-800FULL

- *Esto permite establecer que se dan las condiciones derivadas del artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, en el tanto las solicitudes del operador hacen ver que éste dará un uso planificado al recurso de numeración correspondiente, conforme a un*

requerimiento previo y en función de una relación comercial en proceso de negociación. Lo anterior sin perjuicio de la supervisión que en cualquier caso puede hacer la SUTEL conforme a sus potestades y deberes, para corroborar el uso debido de los códigos asignados.

- Al tener ya numeración asignada para los servicios de números 800's de cobro revertido siendo solo necesario verificar la disponibilidad del número 800-3473781, 800-2537823, 800-9634460 y 800-8003855 solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados y que se encuentra actualizado al 27 de julio de 2012.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 800-3473781, 800-2537823, 800-9634460 y 800-8003855 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, procedería efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

#### IV.- Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme fue solicitado en el oficio 6000-1415-2012 (NI: 4149).

800	Número Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial
800	3473781	2509-0625	800-FISERV1
800	2537823	2220-0455	800-ALERTAE
800	9634460	2542-1498	800-YODIGO0
800	8003855	2528-8707	800-800FULL

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

#### POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).



EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:

- I. Asignar al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

800	Número Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial
800	3473781	2509-0625	800-FISERV1
800	2537823	2220-0455	800-ALERTAE
800	9634460	2542-1498	800-YODIGO0
800	8003855	2528-8707	800-800FULL

- II. Notificar esta resolución a todos los operadores de sistemas de telefonía convencional y telefonía IP, que cuenten a la fecha con contratos de acceso e interconexión con el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**. Para estos efectos, se adjunta lista de contactos.
- III. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- IV. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
- V. Asimismo, apercibir a **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que para todos los recursos de numeración que le han sido asignados, deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si estos deciden cambiar de operador o proveedor de servicios; todo conforme con el Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final de la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** deberá habilitar sus redes para permitir la portabilidad de acuerdo a lo definido en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011.
- VI. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
- VII. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.

- VIII. De conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá a valorar la recuperación del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.
- IX. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

#### ACUERDO FIRME.

- 6. Informe y proyecto de resolución sobre solicitud de autorización presentada por la empresa Holst Van Patten S. A., para prestar servicio de transferencia de datos vía enlaces inalámbricos para conexiones punto a punto y punto a multipunto. Expediente SUTEL-OT-080-2012.**

Seguidamente el señor Gutiérrez Gutiérrez presenta a conocimiento del Consejo la solicitud de autorización presentada por la empresa Holst Van Patten S.A., para prestar servicio de transferencia de datos vía enlaces inalámbricos para conexiones punto a punto y punto a multipunto.

Sobre el particular, se conoce el oficio 3052-SUTEL-DGM-2012, de fecha 30 de julio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo la solicitud planteada por la empresa Holst Van Patten, S. A.

Explica la señora Arias Leitón que se trata de una solicitud de la empresa para brindar el servicio de transferencia de datos vía enlaces inalámbricos, haciendo uso de frecuencias de uso libre, la cual ingresó el 10 de mayo del presente año. De la valoración realizada por la Dirección General de Mercados se desprende que la empresa ha cumplido con la presentación de los trámites requeridos, según lo establece la normativa vigente.

Interviene la señora Méndez Jiménez, quien consulta sobre el ancho de banda y la cantidad de frecuencias que se otorgarán y que si al dar el título habilitante, sería conveniente realizar una revisión de todos sus expedientes, a fin de verificar el dato exacto de las frecuencias con que cuenta esa compañía.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones, dentro del cual interviene el señor Glenn Fallas, quien explica que la empresa tiene frecuencias continuas en la banda de 400, en la banda de 200, arrienda los equipos programados en las frecuencias, se encuentra al día con el pago del canon del espectro, es una compañía muy grande y su facturación es bastante grande.

Luego de analizado el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 008-046-2012

RCS-230-2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**SAN JOSÉ, A LAS 9:45 HORAS DEL 01 DE AGOSTO DEL 2012**

**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR UNA RED PÚBLICA DE  
TELECOMUNICACIONES Y BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS  
VÍA ENLACES INALÁMBRICOS, PARA CONEXIONES PUNTO A PUNTO Y PUNTO A  
MULTIPUNTO, EN FRECUENCIAS DE USO LIBRE A HOLST VAN PATTEN, S. A.,  
CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-005197”**

**EXPEDIENTE SUTEL-OT-080-2012**

---

**RESULTANDO**

- I. Que el día 10 de mayo del 2012, el señor Luis Guillermo Holst Quirós, en su condición de Apoderado General sin límite de suma de **HOLST VAN PATTEN, S. A.**, presentó ante la SUTEL por escrito (NI-2432) la solicitud de autorización para brindar servicios de transferencia de datos vía enlaces inalámbricos. (Ver los folios 02 al 55 de expediente No. SUTEL-OT-080-2012).
- II. Que en dicho escrito **HOLST VAN PATTEN, S. A.**, solicita la autorización para prestar el servicio de *“transferencia de datos vía enlaces inalámbricos”* para conexiones punto a punto y punto a multipunto (ver folios 03 y 13).
- III. Que mediante oficio No. 2588-SUTEL-DGM-2012 del 28 de junio del 2012, la SUTEL le ordenó a **HOLST VAN PATTEN, S. A.**, la publicación de los edictos señalados en el artículo 39 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 235 del 04 de diciembre de 2012 (visible al folio 58).
- IV. Que conforme lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642, **HOLST VAN PATTEN, S. A.** emitió los edictos de ley (visible al folio 73), el día 4 de julio del 2012 en el periódico la Prensa Libre y el 6 de julio de 2012 en el diario oficial La Gaceta, otorgando el plazo de diez días hábiles para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos (visible a los folios 63 al 66).
- V. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por **HOLST VAN PATTEN, S. A.**

**CONSIDERANDO**

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:



- "a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
- b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.*
- c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:
- "(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."*
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *"[l]as objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL..."*
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen *redes públicas* o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:
- "Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.*
- Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.*
- En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá*

*intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo."*

- VIII. Que el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de telecomunicaciones, publicado en el Alcance N°40 de la Gaceta N°201 del 17 de octubre del 2008 establece las *condiciones de tasación* aplicable a los clientes para las comunicaciones de voz, indicando que las mismas serán tasadas conforme al tiempo real de comunicación así como las condiciones de inicio y finalización del tiempo tasable.
- IX. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *"[c]ada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado"*. Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- X. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *"a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."*
- XI. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la *contribución especial parafiscal* de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XII. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de

Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.

- XIII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIV. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XV. Que el solicitante cuenta con los siguientes permisos y concesiones para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico:

PERMISIONARIO: HOLST VAN PATTEN, S.A.	FRECUENCIA (MHz)	PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS O ACUERDO EJECUTIVO	ESTADO
	466,025	Acuerdo 815-1978	Vencido
	462,0625	Acuerdo 190-1985	Vencido
	466,0750		
	462,1500		
	466,1125		
	462,1750		
	466,1375		
	462,2125		
	424,5375	Permiso 344-02 CNR	Pendiente de resolver (Transitorio I)
	429,5375	Permiso 1003-98 CNR	Pendiente de resolver (Transitorio I)
	143,3250		
	141,0250	Acuerdo 99-1970 / Permiso 799-99 CNR	Vencido
	143,7750		
	138,8250	Permiso 854-05 CNR	Vencido
	422,4500		
	427,4500	Permiso 104-99 CNR	Pendiente de resolver (Transitorio I)
	451,9625		
	456,9625	Permiso CNR 722-90	Pendiente de resolver (Transitorio I)
	463,8375		
	458,2250	Permiso AF-251-95	Pendiente de resolver
	446,1000		

PERMISIONARIO: HOLST VAN PATTEN, S.A.	FRECUENCIA (MHz)	PERMISO TEMPORAL DE INSTALACION Y PRUEBAS O ACUERDO EJECUTIVO	ESTADO
	441,1000		(Transitorio I)
	447,4750	Permiso AF-296-93 CNR	Pendiente de resolver (Transitorio I)
	442,4750		
	463,8000	Acuerdos 815-1978 / 154-1991	Vencido
	469,4250		
	469,925	Permiso AF-575-94 CNR	Pendiente de resolver (Transitorio I)
	453,3125	Permiso 321-02 CNR	Pendiente de resolver (Transitorio I)
	458,3000		
	160,9000	Permiso 525-99 CNR	Pendiente de resolver (Transitorio I)
	157,1250		
	157,7250	Permiso 323-02 CNR	Pendiente de resolver (Transitorio I)
	164,9625		
	451,6750	Permiso 532-02 CNR	Pendiente de resolver (Transitorio I)
	456,9500		
	453,3500	Permiso 1473-06 CNR	Vencido
	458,5000		
	465,3750	Permiso 322-02 CNR	Pendiente de resolver (Transitorio I)
	469,6250		
	448,6250	Permisos AF-282-92 CNR / 526-99 CNR	Pendiente de resolver (Transitorio I)
	445,6500		
	465,3500	Permiso AF-081-95 CNR	Pendiente de resolver (Transitorio I)
	461,9000		
	449,6500	Permiso 532-99 CNR	Pendiente de resolver (Transitorio I)
	444,6500		
	447,9000	Permiso 65-99 CNR	Pendiente de resolver (Transitorio I)
	442,9500		
	445,5750	Permiso 1128-98 CNR	Pendiente de resolver (Transitorio I)
	441,6750		
	138,7375	Permiso AF-282-92 CNR	Pendiente de resolver (Transitorio I)
	140,7375		
	447,4000	Acuerdo 284-1988 / Permiso 1176-98 CNR	Pendiente de resolver (Transitorio I)
	454,0000		
	447,2000	Acuerdo 284-1988 / Permiso 1174-98 CNR	Pendiente de resolver (Transitorio I)
	454,7250		
	445,3500	Permiso 1059-05 CNR	Vencido
	440,5750		

PERMISIONARIO: HOLST VAN PATTEN, S.A.	FRECUENCIA (MHz)	PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS O ACUERDO EJECUTIVO	ESTADO
	452,9875	Permiso 1082-05 CNR	Vencido
	457,9625		
	465,1375	Permiso 1103-05 CNR	Vencido
	460,0500		
	447,5750	Permiso 1130-05 CNR	Vencido
	442,5750		
	423,9000	Permiso 842-06 CNR	Vencido
	428,9000		
	447,0875	Permiso 865-06 CNR	Vencido
	442,0875		
	166,5250	Permiso 1003-06 CNR	Vencido
	168,8625		
	139,6750	Permiso 1001-06 CNR	Vencido
	143,9500		
	446,4250	Permiso 1475-06 CNR	Vencido
	441,4250		
	447,6000	Permiso 2251-06 CNR	Vencido
	442,6000		

**XVI.** Que sin embargo, la red de telecomunicaciones que se solicita autorizar, corresponde a una red de telecomunicaciones con enlaces punto a punto o multipunto para el servicio de transporte de datos en las bandas libres de 2.4 GHz y 5.8 GHz y no se utilizará ninguna de las frecuencias mencionadas en la tabla del punto XV anterior para prestar estos servicios. El solicitante espera implementar y operar dicha red una vez que cuente con la respectiva autorización.

**XVII.** Que en relación a la tarifa aplicable al servicio de transferencia de datos, la empresa solicitante debe ajustarse a las "tarifas máximas" fijadas en el pliego tarifario vigente, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la resolución número RCS-615-2009 de las 10:45 horas del 18 de diciembre del 2009, publicada en el diario La Gaceta N° 31 de 15 febrero del 2010.

**XVIII.** Que de acuerdo al Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, oficio número 3052-SUTEL-DGM-2012 de fecha 27 de julio del 2012, la solicitante cumple con la **capacidad técnica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

*"Una vez valorada la documentación técnica remitida por **HOLST VAN PATTEN, S. A.**, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución N° RCS-588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre de 2009, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N° 245 de fecha 17 de diciembre del 2009. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.*

**a) Descripción detallada de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización:**

*En la solicitud presentada por parte de la empresa, vista al folio 03 y 13 del expediente N° OT-080-2012 se desprende que se requiere la autorización para el siguiente servicio: Servicio de transferencia de datos vía enlaces inalámbricos, para conexiones punto a punto y punto a multipunto. Estos enlaces inalámbricos se implementarán utilizando frecuencias de uso libre.*

*Para garantizar las características de dichas servicios y facilidades esta Superintendencia, analizó la descripción y la propuesta técnica con respecto a la implementación de cada uno de los servicios solicitados por la empresa, y determino que la empresa **HOLST VAN PATTEN, S. A.**, tiene las facilidades y la capacidad para proveer el servicio de transferencia de datos vía enlaces inalámbricos, para ofrecer conexiones punto a punto y punto a multipunto, utilizando las frecuencias de uso libre.*

**b) Acreditar la capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá:**

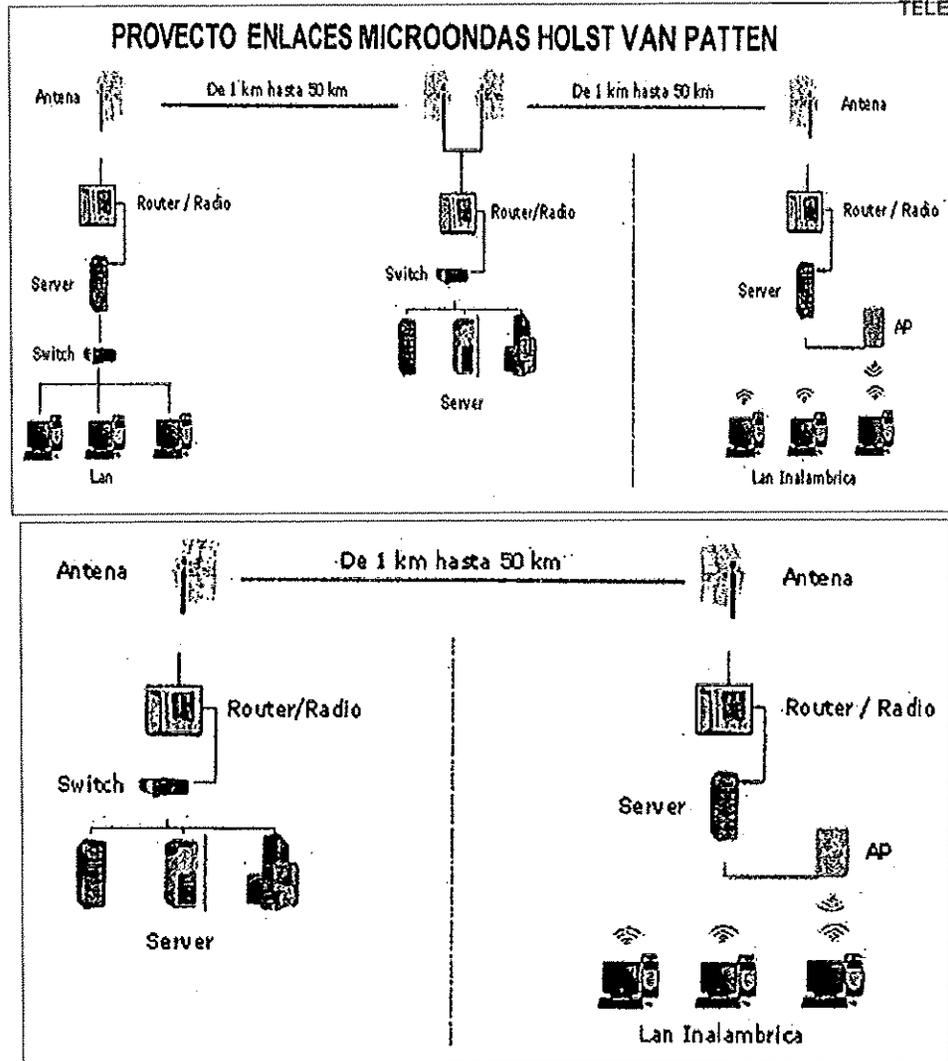
**i. Indicar con detalle y claridad las capacidades técnicas de los equipos, tanto a nivel de núcleo, distribución y acceso.**

*Es criterio de esta Superintendencia de Telecomunicaciones, que su representada cumple con suministrar información sobre el detalle de las capacidades y características técnicas de los equipos, requeridos para brindar el servicio de transporte de datos vía enlaces inalámbricos, para ofrecer conexiones punto a punto y punto a multipunto, utilizando las frecuencias de uso libre.*

**ii. Incluir un diagrama de red (equipos, enlaces y puntos de interconexión con otras redes, en caso de proceder el acceso a redes internacionales) para cada servicio solicitado.**

*En relación con los diagramas de red para la prestación de servicios de transferencia de datos y acceso a Internet, es criterio de esta SUTEL que la información suministrada por la empresa solicitante es completa, dado que muestra la topología bajo lo cual se pretende implementar dichos servicios, los cuales según el dimensionamiento de la red y la descripción técnica de los equipos y la proyección de clientes da garantía para la prestación de los mismos.*

*El diagrama a continuación de la figura 1, muestra la configuración en modalidad de acceso punto a punto y punto a multipunto, en la cual los enlaces inalámbricos van a operar en rangos de frecuencia de uso libre de 2400 - 2483.5 MHz y de 5725-5850 MHz, en donde los equipos instalados no van a exceder los parámetros indicados establecidos por el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), en cuanto a la regularización de las potencia de emisión de los equipos en banda libre.*



**Figura 1.** Topología de Red para conexiones punto a multipunto y punto a punto.

- iii. Indicar en los diagramas de red, los anchos de banda entre los distintos elementos de la red.

Con respecto a la descripción de los anchos de banda para ofrecer el servicio de transferencia de datos vía enlaces inalámbricos, para ofrecer conexiones punto a punto y punto a multipunto, utilizando las frecuencias de uso libre, esta Superintendencia de Telecomunicaciones considera que en la solicitud se indica que los mismos proveerán conexiones de hasta 11 Mbps.

- iv. Incluir el programa de cobertura geográfica. Debe presentarse un cronograma que refleje la expansión de la cobertura geográfica de la ampliación de las zonas o áreas de cobertura, el deberá relacionarse directamente con la cantidad de clientes a los que se pretende servir.

Indica que para brindar el servicio de transferencia de datos vía enlaces inalámbricos, para ofrecer conexiones punto a punto y punto a multipunto, utilizando las frecuencias

de uso libre, los equipos ya están listo para ser instalados en que esta Superintendencia les autorice a brindar el servicio.

Asimismo, se indica que en el anexo No.6 la lista de cantones en que se pretende brindar el servicio.

Sobre los puntos donde la empresa ya tiene torres implementadas, en las cuales pretende instalar los equipos para brindar el servicio de transferencia de datos vía enlaces inalámbricos, para ofrecer conexiones punto a punto y punto a multipunto, utilizando las frecuencias de uso libre, se señalan los siguientes:

<b>Cajeta en Beavivista 2</b> Localización Latitud 09°33'26" N Longitud 83°45'11" O Altura s.n.m 3.495m Altura torre 45.72m	<b>Cajeta en Cerro Gallo</b> Localización Latitud 10°03'31" N Longitud 83°21'51" O Altura s.n.m 1.327m Altura torre 45.72m	<b>Cajeta en Cerro Bebedero</b> Localización Latitud 09°51'24.66" N Longitud 84°00'43.62" O Altura s.n.m 1.615m Altura torre 45m	<b>Cajeta en Quepos</b> Localización Latitud 09°24'27.36" N Longitud 84°09'14.94" O Altura s.n.m 161m Altura torre 30m
<b>Cajeta en Volcán Izazá Oeste</b> Localización Latitud 09°58'25" N Longitud 83°51'33" O Altura s.n.m 3.405m Altura torre 51.82m	<b>Cajeta en Cerro Papagayo</b> Localización Latitud 10°35'41" N Longitud 83°37'15" O Altura s.n.m 157m Altura torre 45.72m	<b>Cajeta en Beavivista I</b> Localización Latitud 09°31'25" N Longitud 83°45'13" O Altura s.n.m 3.235m Altura torre 45m	<b>Cajeta en Cerro La Palmetra</b> Localización Latitud 10°24'24" N Longitud 84°21'26" O Altura s.n.m 385m Altura torre 57m
<b>Cajeta en Santa Elena 2</b> Localización Latitud 10°19'04" N Longitud 84°47'37" O Altura s.n.m 1.871m Altura torre 35.55m	<b>Cajeta en Cerro Soledad</b> Localización Latitud 09°57'45" N Longitud 83°54'32" O Altura s.n.m 2.371m Altura torre 51.82m	<b>Cajeta en Cerro Juan Díaz</b> Localización Latitud 10°11'01" N Longitud 83°31'10" O Altura s.n.m 525m Altura torre 36m	<b>Cajeta en Cerro Aral</b> Localización Latitud 09°53'08" N Longitud 83°16'20" O Altura s.n.m 807m Altura torre 35m
<b>Cajeta en Guadalupe</b> Localización Latitud 09°53'34" N Longitud 83°51'36" O Altura s.n.m 3.121m Altura torre 45.72m	<b>Cajeta en Beavivista, Guápiles</b> Localización Latitud 10°07'28" N Longitud 83°48'41" O Altura s.n.m 655m Altura torre 30m	<b>Cajeta en Cabeza de Vaca</b> Localización Latitud 09°58'03" N Longitud 83°53'53" O Altura s.n.m 2.841m Altura torre 30m	<b>Cajeta en Santa Elena 1</b> Localización Latitud 10°19'00" N Longitud 84°47'38" O Altura s.n.m 1.691m Altura torre 45m
<b>Cajeta en Cerro Esperanza</b> Localización Latitud 10°07'12" N Longitud 83°32'39" N Altura s.n.m 1.018m Altura torre 36.58m	<b>Cajeta en Ojo de Agua Urdía</b> Localización Latitud 10°00'00.40" N Longitud 83°03'24.00" O Altura s.n.m 39m Altura torre 30m	<b>Cajeta en Cerro Adams</b> Localización Latitud 08°39'16" N Longitud 83°10'08" O Altura s.n.m 350m Altura torre 35m	<b>Cajeta en Cerro Misterrey</b> Localización Latitud 10°31'41" N Longitud 84°41'29" O Altura s.n.m 495m Altura torre 30m
<b>Cajeta en Cerro Guarú</b> Localización Latitud 10°05'45" N Longitud 84°07'50" O Altura s.n.m 1.860m Altura torre 60.96m	<b>Cajeta en Cerro Paragait</b> Localización Latitud 08°46'54" N Longitud 83°02'26" O Altura s.n.m 1.525m Altura torre 45m		

Figura 2. Torres instaladas por HOLST VAN PATTEN, S. A. donde se instalarán los equipos para el servicio solicitado.

Dado lo anterior la empresa **HOLST VAN PATTEN, S. A.** cumple con los requerimientos técnicos para la prestación de servicios de transferencia de datos vía enlaces inalámbricos, para ofrecer conexiones punto a punto y punto a multipunto, utilizando las frecuencias de uso libre."

- XIX. Que de acuerdo al Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con la **capacidad financiera**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

"Una vez valorada la documentación financiera proporcionada por **HOLST VAN PATTEN, S. A** los profesionales de la SUTEL consideran que la Compañía cumple con los requisitos financieros exigidos por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre de 2009. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

- i. Acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá aportar los estados financieros certificados del solicitante o en su defecto un estudio de factibilidad financiera del proyecto de telecomunicaciones específico, que incluya cada una de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen.**

*Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar **HOLST VAN PATTEN, S. A.** aportó sus estados financieros al 30 de setiembre de 2011 (folios 29 al 32) y un Flujo de Caja Proyectado correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de Mayo de 2012 y el 30 de Abril de 2013 realizado por un Contador Público Autorizado (folios 28, 33 y 34).*

*Mediante revisión de los Estados Financieros de **HOLST VAN PATTEN, S. A.** se tiene que para al 30 de setiembre de 2011, la empresa cuenta con un total de activo circulante de 685.517.892,62 colones (seiscientos ochenta y cinco millones quinientos diecisiete mil ochocientos noventa y dos colones y sesenta y dos centavos). Estos es capital que la empresa podría tener disponible en el corto plazo para acometer las inversiones necesarias del proyecto de brindar el servicio de transferencia de datos vía enlaces inalámbricos, utilizando frecuencias de uso libre. **HOLST VAN PATTEN, S. A.** no indica detalle de la inversión que se realizará en cada mes para dicho proyecto.*

*Asimismo, de acuerdo al Estado de Resultados acumulados **HOLST VAN PATTEN, S. A.** reportó utilidad antes de ISR (Impuesto sobre la Renta) para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2010 y el 30 de setiembre del 2011, de 62.007.230,19 (sesenta y dos millones siete mil doscientos treinta colones y diecinueve centavos).*

*Al realizar un análisis de los Estados Financieros de **HOLST VAN PATTEN, S. A.**, aplicando razones financieras sobre liquidez y rentabilidad, se puede determinar que la empresa muestra capacidad para responder a sus obligaciones a corto plazo con sus activos circulantes. Al 30 de setiembre de 2011, los activos circulantes cubren en 1.83 veces los pasivos de corto plazo, razón por la cual podemos ver que **HOLST VAN PATTEN, S. A.** tiene la capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo, por lo que su solvencia es razonable.*

*Asimismo, **HOLST VAN PATTEN, S. A.** aportó una proyección del Flujo de Efectivo de la empresa del 01 de mayo del 2012 al 30 de abril del 2013, proyectando ingresos de entre 146.381.000 (ciento cuarenta y seis millones trescientos ochenta y un mil colones) y 167.815.000 (ciento sesenta y siete millones ochocientos quince mil colones) por mes.*

*En este sentido, considerando las inversiones ya realizadas por la empresa, los ingresos actuales y las proyecciones sobre ventas e inversión adicional en el proyecto, se considera que **HOLST VAN PATTEN, S. A.** tiene la capacidad financiera para llevar a cabo la operación sobre el cual se solicita autorización”.*

- XX.** Que de acuerdo al Informe Técnico de la de la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con la **condiciones jurídicas**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

"Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que **HOLST VAN PATTEN, S. A.**, cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:

- a) El solicitante expuso su pretensión de brindar el servicio de transferencia de datos vía enlaces inalámbricos, para ofrecer conexiones punto a punto y punto a multipunto (folios 03 y 13).
  - b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
  - c) El solicitante se identificó como **HOLST VAN PATTEN, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-005197, cuyo presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma con la representación judicial y extrajudicial es el señor Luis Guillermo Holst Quirós, cédula de identidad 1-0451-0474. Lo anterior fue verificado mediante certificación notarial según consta en los folios 06 al 08. Esta certificación fue emitida dentro de los tres meses anteriores, a la fecha en que la solicitud de autorización fue presentada ante esta Superintendencia. Asimismo, se señala el correo electrónico [hovapa@ice.co.cr](mailto:hovapa@ice.co.cr) y el fax 2223-0845 como medio para la recepción de notificaciones.
  - d) La solicitud fue firmada por el señor Luis Guillermo Holst Quirós, apoderado generalísimo sin límite de suma de **HOLST VAN PATTEN, S. A.**
  - e) La empresa solicitante aportó copia de la cédula de identidad de su apoderado generalísimo sin límite de suma, el señor Luis Guillermo Holst Quirós, cédula de identidad número 1-0451-0474, según consta al folio 08.
  - f) Igualmente, el interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que **HOLST VAN PATTEN, S. A.**: (i) asume las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) se somete al ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones. Esta declaración jurada fue otorgada ante Notario Público por el señor Luis Guillermo Holst Quirós, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa, según consta al folio 55.
  - g) Según consta en el folio 11, **HOLST VAN PATTEN, S. A.** se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esta Institución."
- XXI. Que la zonas o áreas geográficas en las que se pretende el solicitante la prestación del servicio se describe según las regiones en las cuales se van a instalar los equipos y las áreas que se provisionan para la prestación de los servicios son las siguientes:

**CANTON SAN JOSE**  
Camen  
Merced  
Hospital  
Catedral  
Zapoto  
San Francisco de Dos Rios  
Uruca  
Mata Redonda  
Pavas  
Hañilo  
San Sebastián

**CANTON ESCAZU**  
Escazú  
San Antonio  
San Rafael

**CANTON DESAMPARADOS**  
Desamparados  
San Miguel  
San Juan de Dios  
San Rafael Arriba  
San Antonio  
Fralles  
Palarrá  
San Cristóbal  
Rosario  
Damas  
San Rafael Abajo  
Granillas  
Los Guido

**CANTON PURISCAL**  
Santiago  
Mercedes Sur  
Barbacoas  
Grifo Alto  
San Rafael  
Candelería  
Desamparaditos

San Antonio  
Chives

**CANTON TARRAZU**  
San Marcos  
San Lorenzo  
San Carlos

**CANTON ASERRI**  
Aserri  
Tabaca o Praga  
Vuella de Jerco  
San Gabriel  
La Legua  
Monterrey  
Salitafos

**CANTON MORA**  
Colón  
Guayaibo  
Tabarca  
Piedras Negras  
Picayres

**CANTON GOICOECHEA**  
Guadalupe  
San Francisco  
Calle Blancos  
Mata de Plátano  
Ipis  
Rancho Redondo  
Purral

**CANTON SANTA ANA**  
Santa Ana  
Saltral  
Pozos  
Uruca  
Piedades  
Brasil

**CANTON ALAJUELITA**  
Alajuelita  
San Josecito  
San Antonio  
Concepción  
San Felipe

**CANTON VASQUEZ DE CORONADO**  
San Isidro  
San Rafael  
Dulce Nombre de Jesús  
Palatito  
Cascajal

**CANTON ACOSTA**  
San Ignacio  
Guañil  
Palmichal  
Cangrejal  
Sabanillas

**CANTON TIBAS**  
San Juan  
Cinco Esquinas  
Anselmo Llorente  
León XIII  
Colima

**CANTON MORAVIA**  
San Vicente  
San Jerónimo  
Trinidad

**CANTON MONTES DE OCA**  
San Pedro  
Sabanilla  
Mercedes San Rafael

**CANTON TURRUBARES**  
San Pablo  
San Pedro  
San Juan de Mata  
San Luis  
Cárcera

**CANTON DOTA**  
Santa María  
Jardín  
Copey

**CANTON CURRIDABAT**  
Curridabat  
Granadilla

Sánchez  
Tirrases

**CANTON PEREZ ZELEDÓN**  
San Isidro de El General  
General  
Daniel Flores  
Rivas  
San Pedro  
Platanares  
Peñabayo  
Cajón  
Barú  
Río Nuevo  
Páramo

**CANTON LEON CORTES**  
San Pablo  
San Andrés  
Llano Bonito  
San Isidro  
Santa Cruz  
San Antonio

**CANTON ALAJUELA**

Alajuela  
San José  
Carrizal  
San Antonio  
Guácima  
San Isidro  
Sabanilla  
San Rafael  
Río Segundo  
Desamparados  
Turricares  
Tambor  
La Garita  
Sarapiquí

**CANTON SAN RAMON**

San Ramón  
Santiago  
San Juan  
Piedades Norte  
Piedades Sur  
San Rafael  
San Isidro  
Ángeles  
Alfaro  
Voño  
Concepción  
Zapotal  
San Isidro de Peñas Blancas

**CANTON GRECIA**

Grecia  
San Isidro  
San José  
San Roque  
Tacaes  
Río Cuarto  
Puente Piedra  
Boívar

**CANTON SAN MATEO**

San Mateo  
Desmonte  
Jesús María

**CANTON ATENAS**

Atenas  
Jesús  
Mercedes  
San Isidro  
Concepción  
San José  
Santa Eulalia  
Escobal

**CANTON NARANJO**

Naranjo  
San Miguel  
San José  
Cirri Sur  
San Jerónimo  
San Juan  
Rosario

**CANTON PALMARES**

Palmares  
Zaragoza  
Buenos Aires  
Santiago  
Candelaria  
Esquipulas  
La Granja

**CANTON POAS**

San Pedro  
San Juan  
San Rafael  
Carrillos  
Sabana Redonda

**OROTINA**

Orotina  
Mastata  
Hacienda Vieja  
Coyolar  
Coiba

**CANTON SAN CARLOS**

Quesada  
Florença  
Buenavista

Agua Zarcas  
Veneola  
Fital  
Fortuna  
Tigra  
Palmera  
Venado  
Cutris  
Monterrey  
Pocosol

**CANTON ALFARO RUIZ**

Zarco  
Laguna  
Tepezco  
Guadalupe  
Palmera  
Zapote  
Las Brisas

**CANTON VALVERDE VE**

Sarchi Norte  
Sarchi Sur  
Toro Amarillo  
San Pedro  
Rodríguez

**CANTON UPALA**

Upala  
Agua Clara  
San José o Pizote  
Bijagua  
Dolcitas  
Dos Ríos  
Yolillal

**CANTON LOS CHILES**

Los Chiles  
Caño Negro  
Amparo  
San Jorge

**CANTON GUATUSO**

San Rafael  
Buenavista  
Cota

**CANTON CARTAGO**

Oriental  
Occidental  
Carrón  
San Nicolás  
Aguacaliente o San Francisco  
Guadalupe o Arenilla  
Corraño  
Tierra Blanca  
Dulce Nombre  
Llano Grande  
Quebradilla

**CANTON PARAISO**

Paraíso  
Santiago  
Orosí  
Cachi  
Los Uanos de Santa Lucía

**CANTON LA UNION**

Tres Ríos  
San Diego  
San Juan  
San Rafael  
Concepción  
Dulce Nombre  
San Ramón  
Río Azul

**CANTON JIMENEZ**

Juan Viñas  
Tucurrúque  
Pejibaye

**CANTON TURRIALBA**

Turrialba  
La Suiza  
Perella  
Santa Cruz  
Santa Teresita  
Pavones  
Tuís  
Tayutó  
Santa Rosa

Tres Equis  
La Isabel  
Chiripó

**CANTON ALVARADO**  
Pacayas  
Cervantes  
Capellades

**CANTON OREAMUNO**  
San Rafael  
Cot  
Pórrero Cerrado  
Cipreses  
Santa Rosa

**CANTON EL GUARCO**  
El Tejar  
San Isidro  
Tobosí  
Paño de Agua

**CANTON BELEN**  
San Antonio  
La Ribera  
Asunción

**CANTON FLORES**  
San Joaquín  
Barranles  
Llorente

**CANTON SAN PABLO**  
San Pablo

**CANTON SARAPIQUI**  
Puerto Viejo  
La Virgen  
Horquetas  
Llanuras de Gaspar  
Cureña

**CANTON HEREDIA**  
Heredia  
Mercades  
San Francisco  
Ulloa  
Varablanca

**CANTON BARVA**  
Barva  
San Pedro  
San Pablo  
San Roque  
Santa Lucía  
San José de la Montaña

**CANTON SANTO DOMINGO**  
Santo Domingo  
San Vicente  
San Miguel  
Paracito  
Santo Tomás  
Santa Rosa  
Tures  
Pará

**CANTON SANTA BARBARA**  
Santa Bárbara  
San Pedro  
San Juan  
Jesús  
Santo Domingo del Roble  
Puraba

**CANTON SAN RAFAEL**  
San Rafael  
San Joséito  
Santiago  
Aneles  
Concepción

**CANTON SAN ISIDRO**  
San Isidro  
San José  
Concepción  
San Francisco

**CANTON LIBERIA**  
Liberia  
Cañas Dulces  
Mayorga  
Nacascolo  
Curubande

**CANTON NICOYA**  
Nicoya  
Mansión  
San Antonio  
Quebrada Honda  
Sámara  
Nósera  
Bolón de Nosarita

**CANTON SANTA CRUZ**  
Santa Cruz  
Bolsón  
Veintiseis de Abril  
Tempate  
Cartagena  
Cuejintiquil  
Diriá  
Cabo Velas  
Tamarindo

**CANTON BAGACES**  
Bagaces  
Fortuna  
Mogote  
Río Naranjo

**CANTON CARRILLO**  
Filadelfia  
Palmira  
Sardinal  
Belén

**CANTON CAÑAS**  
Cañas  
Palmira  
San Miguel  
Bebedero  
Porozal

**CANTON ABANGARÉS**  
Juntas  
Sierra  
San Juan  
Colorado

**CANTON TILARAN**  
Tilarán  
Quebrada Granda  
Tronadora  
Santa Rosa  
Libano  
Tierras Moxenas  
Arenal

**CANTON NANDAYURE**  
Carmona  
Santa Rita  
Zapotal  
San Pablo  
Poverir  
Bejuco

**CANTON LA CRUZ**  
La Cruz  
Santa Cecilia  
Garita  
Santa Elena

**CANTON HOJANCHA**  
Hojancha  
Monte Romo  
Puerto Carrillo  
Huacas

**CANTON PUNTARENAS**

Puntarenas  
Pitahaya  
Chomes  
Lepanto  
Paquera  
Manzanillo  
Guacimal  
Barranca  
Monte Verde  
Isla del Coco  
Cóbano  
Chacarita  
Chlra  
Acapuko  
Roble  
Arancibia

**CANTON ESPARZA**

Espíritu Santo  
San Juan Grande  
Macacona  
San Rafael  
San Jerónimo

**CANTON BUENOS AIRES**

Buenos Aires  
Volcán  
Potrero Grande  
Boruca  
Pilas  
Coñas o Bajo do Maíz  
Changuena  
Bisley  
Brunka

**CANTON MONTES DE ORO**

Miramar  
Unión  
San Isidro

**CANTON OSA**

Puerto Cortés  
Palmar  
Sterpe

Bahía Ballena  
Piedras Blancas

**CANTON AGUIRRE**

Qupos  
Savegre  
Naranjito

**CANTON GOLFITO**

Golfito  
Puerto Jiménez  
Guaycará  
Pavón

**CANTON COTO BRUS**

San Vito  
Sabalito  
Agua Buena  
Limoncito  
Pitler

**CANTON PARRITA**

Parrita

**CANTON CORREDORES**

Corredor  
La Cuesta  
Paso Canoas  
Laurel

**CANTON GARABITO**

Jacó  
Tarcotés

**CANTON LIMON**

Limón  
Valle La Estrella  
Río Blanco  
Malama

**CANTON POCOCI**

Guápiles  
Jiménez  
Rita  
Roxana  
Carlari  
Colorado

**CANTON SIQUIRRES**

Siquirres  
Pacuarito  
Florida  
Germanía  
Cairo  
Alegria

**CANTON TALAMANCA**

Braisi  
Sixaola  
Cahuita  
Telro

**CANTON MATINA**

Matina  
Balán  
Carrandi

**CANTON GUACIMO**

Guacimo  
Mercedes  
Pocora  
Río Jiménez  
Duacari

- XXII.** Que el solicitante ya tiene los equipos y está listo para iniciar operaciones una vez que le sea dada la autorización para ofrecer el servicio por parte de la esta Superintendencia.
- XXIII.** Que el proyecto de operación de red y prestación de servicio presentado por la solicitante corresponde a una red de telecomunicaciones empleando frecuencias en bandas libre de 2,4 GHz y 5,8 GHz por medio de enlaces inalámbricos.
- XXIV.** Que finalmente, y de acuerdo al citado Informe Técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **HOLST VAN PATTEN, S. A.**, se concluye que la misma se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre del 2009.

- XXV.** Que la empresa **HOLST VAN PATTEN, S. A.**, mediante la información financiera aportada, demostró que posee la capacidad financiera para prestar el servicio para el cual solicita la autorización. Esta compañía posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente para los servicios sobre los que solicita autorización.
- XXVI.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el oficio 3052-SUTEL-DGM-2012, para lo cual procede autorizar a **HOLST VAN PATTEN, S. A.** cédula jurídica número 3-101-005197, para operar una red de pública de telecomunicaciones, empleando frecuencias de uso libre (2,4 GHz y 5,8 GHz de acuerdo a lo definido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias) por medio de enlaces inalámbricos y la prestación del servicio de transferencia de datos, vía enlaces inalámbricos, para conexiones punto a punto y punto a multipunto, en frecuencias de uso libre.

#### POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, la resolución número RCS-588-20- de las 14:25 horas del 30 de noviembre de 2009, publicada en La Gaceta N° 245 del 167 de diciembre del 2009, y demás normativa de general y pertinente aplicación,

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Otorgar autorización a la empresa **HOLST VAN PATTEN, S. A.** cédula jurídica número 3-101-005197, por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta, para la operación de una red pública de telecomunicaciones, empleando frecuencias de uso libre, por medio de enlaces inalámbricos, para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
  - i. Transferencia de datos, vía enlaces inalámbricos, para conexiones punto a punto y punto a multipunto, en frecuencias de uso libre.
- II. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuara los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **HOLST VAN PATTEN, S. A.** únicamente prestará el servicio de transferencia de datos.
- III. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

**PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas:** la empresa **HOLST VAN PATTEN, S. A.** cédula jurídica número 3-101-005197, podrá brindar sus servicios de telecomunicaciones autorizados en los siguientes lugares:

**CANTON SAN JOSE**  
Carmen  
Merced  
Hospital  
Catedral  
Zapote  
San Francisco de Dos Rios  
Uruca  
Mata Redonda  
Pavas  
Habillo  
San Sebastián

**CANTON ESCAZU**  
Escazú  
San Antonio  
San Rafael

**CANTON DESAMPARADOS**  
Desamparados  
San Miguel  
San Juan de Dios  
San Rafael Arriba  
San Antonio  
Frailes  
Patarrá  
San Cristóbal  
Rosario  
Damas  
San Rafael Abajo  
Gravillas  
Los Guido

**CANTON PURISCAL**  
Santiago  
Mercedes Sur  
Barbacoas  
Grifo Alto  
San Rafael  
Candelaria  
Desempareditos

San Antonio  
Chíres

**CANTON TARRAZU**  
San Marcos  
San Lorenzo  
San Carlos

**CANTON ASERRI**  
Aserrí  
Terbaca o Praga  
Vuelta de Jorco  
San Gabriel  
La Legua  
Monterrey  
Salitrillos

**CANTON MORA**  
Colón  
Guayabo  
Tabarcia  
Piedras Negras  
Picagres

**CANTON GOICOECHEA**  
Guadalupe  
San Francisco  
Calle Blancos  
Mata de Plátano  
Isla  
Rancho Redondo  
Purral

**CANTON SANTA ANA**  
Santa Ana  
Salitral  
Pozos  
Uruca  
Piedades  
Brasil

**CANTON ALAJUELITA**  
Alajuelita  
San Josécito  
San Antonio  
Concepción  
San Felipe

**CANTON VASQUEZ DE CORONADO**  
San Isidro  
San Rafael  
Dulce Nombre de Jesús  
Patañito  
Cascajal

**CANTON ACOSTA**  
San Ignacio  
Guañil  
Palmichal  
Cangrejal  
Sabanillas

**CANTON TIBAS**  
San Juan  
Cinco Esquinas  
Anselmo Llorente  
León XIII  
Colima

**CANTON MORAVIA**  
San Vicente  
San Jerónimo  
Trinidad

**CANTON MONTES DE OCA**  
San Pedro  
Sabanilla  
Mercedes San Rafael

**CANTON TURRUBARES**  
San Pablo  
San Pedro  
San Juan de Mata  
San Luis  
Cárera

**CANTON DOTA**  
Santa María  
Jardín  
Copey

**CANTON CURRIDABAT**  
Curridabat  
Granadilla

Sánchez  
Tirrases

**CANTON PEREZ ZELEDON**  
San Isidro de El General  
General  
Daniel Flores  
Rivas  
San Pedro  
Platanares  
Peñabayo  
Cajón  
Barú  
Río Nuevo  
Páramo

**CANTON LEON CORTES**  
San Pablo  
San Andrés  
Llano Bonito  
San Isidro  
Santa Cruz  
San Antonio

**CANTON ALAJUELA**

Alajuela  
San José  
Carrizal  
San Antonio  
Guácima  
San Isidro  
Sabanilla  
San Rafael  
Río Segundo  
Desamparados  
Turrucares  
Tambor  
La Garita  
Sarapiquí

**CANTON SAN RAMON**

San Ramón  
Santiago  
San Juan  
Piedades Norte  
Piedades Sur  
San Rafael  
San Isidro  
Angales  
Alfaro  
Voño  
Concepción  
Zapotal  
San Isidro de Peñas Blancas

**CANTON GRECIA**

Grecia  
San Isidro  
San José  
San Roque  
Tacaes  
Río Cuarto  
Puente Piedra  
Bolívar

**CANTON SAN MATEO**

San Mateo  
Desmonte  
Jesús María

**CANTON ATENAS**

Atenas  
Jesús  
Mercedes  
San Isidro  
Concepción  
San José  
Santa Eulalia  
Escobal

**CANTON NARANJO**

Naranjo  
San Miguel  
San José  
Círculo Sur  
San Jerónimo  
San Juan  
Rosario

**CANTON PALMARES**

Palmires  
Zaragoza  
Buenos Aires  
Santiago  
Candelaria  
Esquipulas  
La Granja

**CANTON POAS**

San Pedro  
San Juan  
San Rafael  
Carrillos  
Sabana Redonda

**OROTINA**

Orotina  
Mastata  
Hacienda Vieja  
Coyolar  
Colba

**CANTON SAN CARLOS**

Quesada  
Florencia  
Buenavista

Aguas Zarcas  
Venecla  
Pital  
Fortuna  
Tigra  
Palmera  
Venado  
Cutris  
Monterrey  
Pocosol

**CANTON ALFARO RUIZ**

Zarcero  
Laguna  
Tapezco  
Guadalupe  
Palmera  
Zapote  
Las Brisas

**CANTON VALVERDE VE**

Sarchí Norte  
Sarchí Sur  
Toro Amarillo  
San Pedro  
Rodríguez

**CANTON UPALA**

Upala  
Aguas Claras  
San José o Pizote  
Bijagua  
Delicias  
Dos Ríos  
Yolillal

**CANTON LOS CHILES**

Los Chiles  
Caño Negro  
Amparo  
San Jorge

**CANTON GUATUSO**

San Rafael  
Buenavista  
Coto

**CANTON CARTAGO**

Oriental  
Occidental  
Carmon  
San Nicolás  
Aguacallento o San Francisco  
Guadalupe o Arenilla  
Corraño  
Tierra Blanca  
Dulce Nombre  
Llano Grande  
Quebradilla

**CANTON PARAISO**

Paraíso  
Santiago  
Orosí  
Cachí  
Los Llanos de Santa Lucía

**CANTON LA UNION**

Tres Ríos  
San Diego  
San Juan  
San Rafael  
Concepción  
Dulce Nombre  
San Ramón  
Río Azul

**CANTON JIMENEZ**

Juan Viñas  
Tucurrúque  
Pejibaye

**CANTON TURRIALBA**

Turrialba  
La Suiza  
Peralla  
Santa Cruz  
Santa Teresita  
Pavones  
Tuis  
Tayullo  
Santa Rosa

Tres Equis  
La Isabel  
Chirripó

**CANTON ALVARADO**  
Pacayas  
Cervantes  
Capellades

**CANTON OREAMUNO**  
San Rafael  
Cot  
Potrero Cerrado  
Cipreses  
Santa Rosa

**CANTON EL GUARCO**  
El Tejar  
San Isidro  
Tobosi  
Pato de Agua

**CANTON BELEN**  
San Antonio  
La Ribera  
Asunción

**CANTON FLORES**  
San Joaquín  
Barrantes  
Llorente

**CANTON SAN PABLO**  
San Pablo

**CANTON SARAPIQUI**  
Puerto Viejo  
La Virgen  
Horquetas  
Llanuras de Gaspar  
Cureña

**CANTON HEREDIA**  
Heredia  
Mercedes  
San Francisco  
Ulloa  
Varablanca

**CANTON BARVA**  
Barva  
San Pedro  
San Pablo  
San Roque  
Santa Lucla  
San José de la Montaña

**CANTON SANTO DOMINGO**  
Santo Domingo  
San Vicente  
San Miguel  
Paracito  
Santo Tomás  
Santa Rosa  
Tures  
Pará

**CANTON SANTA BARBARA**  
Santa Bárbara  
San Pedro  
San Juan  
Jesús  
Santo Domingo del Roble  
Puraba

**CANTON SAN RAFAEL**  
San Rafael  
San Josecito  
Santiago  
Angeles  
Concepción

**CANTON SAN ISIDRO**  
San Isidro  
San José  
Concepción  
San Francisco

**CANTON LIBERIA**  
Liberia  
Cañas Dulces  
Mayorga  
Nacascolo  
Curubande

**CANTON NICOYA**  
Nicoya  
Mansión  
San Antonio  
Quebrada Honda  
Sámara  
Nósara  
Belón de Nosara

**CANTON SANTA CRUZ**  
Santa Cruz  
Bolsón  
Veintiseis de Abril  
Tempate  
Cartagena  
Cujílniquil  
Diriá  
Cabo Yelas  
Tamarindo

**CANTON BAGACES**  
Bagaces  
Fortuna  
Mogote  
Río Naranjo

**CANTON CARRILLO**  
Filadelfia  
Palmira  
Sardinal  
Belén

**CANTON CAÑAS**  
Cañas  
Palmira  
San Miguel  
Bebedero  
Porozel

**CANTON ABANGARÉS**  
Juntas  
Sierra  
San Juan  
Colorado

**CANTON TILARAN**  
Tilarán  
Quebrada Grande  
Tronadora  
Santa Rosa  
Libano  
Tierras Morenas  
Arenal

**CANTON NANDAYURE**  
Camona  
Santa Rita  
Zapotal  
San Pablo  
Porvenir  
Bejuco

**CANTON LA CRUZ**  
La Cruz  
Santa Cecilia  
Garita  
Santa Elena

**CANTON HOJANCHA**  
Hojancha  
Monte Romo  
Puerto Carrillo  
Huacas

**CANTON PUNTARENAS**

Puntarenas  
Pitahaya  
Chomes  
Lepanto  
Paquera  
Manzanillo  
Guacimal  
Barranca  
Monte Verde  
Isla del Coco  
Cóbano  
Chaoarita  
Chira  
Acapuko  
Roble  
Arancibia

**CANTON ESPARZA**

Espíritu Santo  
San Juan Grande  
Macacóna  
San Rafael  
San Jerónimo

**CANTON BUENOS AIRES**

Buenos Aires  
Volcán  
Polvero Grande  
Boruca  
Pilas  
Colinas o Bajo de Maíz  
Chánguana  
Biology  
Brunka

**CANTON MONTES DE ORO**

Miramar  
Unión  
San Isidro

**CANTON OSA**

Puerto Cortés  
Palmar  
Sierpe

Bahía Ballena  
Piedras Blancas

**CANTON AGUIRRE**

Quepos  
Savegre  
Naranjito

**CANTON GOLFITO**

Golfito  
Puerto Jiménez  
Guaycará  
Pavón

**CANTON COTO BRUS**

San Vito  
Sabalito  
Agua Buena  
Limoncito  
Pittler

**CANTON PARRITA**

Parrita

**CANTON CORREDORES**

Corredor  
La Cuesta  
Paso Canoas  
Laurel

**CANTON GARABITO**

Jacó  
Tárcotes

**CANTON LIMON**

Limón  
Vieja La Estrella  
Río Blanco  
Malama

**CANTON POCOCI**

Guápiles  
Jiménez  
Rita  
Roxana  
Carlari  
Colorado

**CANTON SIQUIRRES**

Siquirres  
Pacuarito  
Florida  
Germania  
Ceiro  
Alegria

**CANTON TALAMANCA**

Bralsi  
Sixaola  
Cahuita  
Teñe

**CANTON MATINA**

Matina  
Batán  
Carrandi

**CANTON GUACIMO**

Guacimo  
Mercedes  
Pocora  
Río Jiménez  
Duacari

**SEGUNDO. Sobre las tarifas:** La empresa **HOLST VAN PATTEN, S. A.** deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones, al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

**TERCERO. Sobre las obligaciones en particular:** sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **HOLST VAN PATTEN, S. A.** cédula jurídica número 3-101-005197, estará obligada a:

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y por la SUTEL;
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;
- f. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- g. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
- h. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
- i. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- j. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- k. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- l. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- m. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- n. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.
- o. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley
- p. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- q. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- r. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes.
- s. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
- t. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.

- u. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- v. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- w. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

**QUINTO. Sobre el canon de regulación:** La empresa **HOLST VAN PATTEN, S.A.** cédula jurídica número 3-101-005197, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto al a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización.

**SEXTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel.** Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **TELE DIGA, S.A.** estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

**SÉTIMO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones:** en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento, y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

**OCTAVO: Sobre la composición accionaria:** De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 01 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, la empresa **HOLST VAN PATTEN, S. A.** deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social en la cual demuestre la naturaleza y propiedad de las acciones de la empresa. Asimismo, todo cambio en la propiedad accionaria, deberá ser comunicado a la SUTEL.

**NOVENO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s):** La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de publicación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

**DÉCIMO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección:** Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el

presente título habilitante de conformidad con la topología de la red visible a los folios 54, 55, 56 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

**DÉCIMO PRIMERO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura:** Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación, deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

**DÉCIMO SEGUNDO: Documentos para inspecciones:** el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

**DÉCIMO TERCERO: Sobre el uso de frecuencias en bandas libre para la operación de redes públicas de telecomunicaciones y la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público:** Debe acatar las especificaciones técnicas de los equipos establecidos en el Adendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. El uso del espectro libre no genera ningún derecho de exclusividad por lo que se genera una mayor posibilidad de interferencias perjudiciales y la SUTEL no se responsabiliza de la eventual imposibilidad de prestar el servicio o servicios autorizados y esta obligado a cooperar con la SUTEL y los otros operadores y proveedores para solucionar los potenciales conflictos de interferencia perjudicial. Asimismo libera a la SUTEL de responsabilidad por la eventual imposibilidad de prestar el servicio autorizado. Finalmente, se le advierte que las consecuencias del uso de espectro libre no implicarán causas de exoneración del cumplimiento de las obligaciones como operador y proveedor, sobre todo respecto del régimen de protección de derechos de los usuarios y del reglamento de prestación y calidad de los servicios.

**DÉCIMO CUARTO:** Publicar dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

**DECIMO QUINTO:** Notificar esta resolución a la empresa **HOLST VAN PATTEN, S. A.** al lugar o medio señalado para dichas efectos el correo electrónico [hovapa@ice.co.cr](mailto:hovapa@ice.co.cr), y/o fax 2223-0845.

**DECIMO SEXTO:** ORDENAR la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	HOLST VAN PATTEN SOCIEDAD ANÓNIMA,



	constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
<b>Cédula jurídica:</b>	3-101-005197
<b>Domicilio social:</b>	San José, Barrio Aranjuez. 100 metros norte de la antigua entrada de emergencias del hospital Calderón Guardia.
<b>Fax:</b>	2223-0845
<b>Correo electrónico de contacto</b>	<a href="mailto:hovapa@ice.co.cr">hovapa@ice.co.cr</a>
<b>Representación Judicial y Extrajudicial:</b>	Luis Guillermo Holst Quirós, cédula de identidad 1-0451-0474 en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma con la representación judicial y extrajudicial.
<b>Título habilitante:</b>	Resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, número RCS-230-2012, aprobado mediante acuerdo 008-046-2012, de la sesión ordinaria No. 046-2012, celebrada el día 01 de agosto del 2012.
<b>Plazo de la autorización:</b>	10 años, contados a partir de publicación de esta resolución; prorrogables por 5 años, hasta un máximo de tres prórrogas.
<b>Descripción de la red de telecomunicaciones:</b>	Red pública de telecomunicaciones, inalámbrica, empleando frecuencias en uso libre
<b>Servicios autorizados por primera vez:</b>	Transferencia de datos, vía enlaces inalámbricos, para conexiones punto a punto y punto a multipunto, en frecuencias de uso libre.
<b>Plazo para el inicio de los servicios</b>	Para proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio, el titular se ajustará al plazo fijado en el presente título, cual es el plazo de 12 meses, según el artículo 80 del Reglamento a la Ley 8642.
<b>Zonas de servicio o áreas geográficas</b>	Las señaladas en el punto PRIMERO del Resuelve III de

autorizadas:	la resolución RCS-230-2012.
Resumen de los términos y condiciones sustanciales de la autorización	Someterse a lo dispuesto en esta Resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, número RCS-230-2012 del día 01 de agosto del 2012 sobre las zonas o áreas geográficas; las tarifas; la tasación aplicable a los clientes; las obligaciones en particular; el canon de regulación; la contribución especial parafiscal a Fonatel; el Registro Nacional de Telecomunicaciones; la composición accionaria; Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s); Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección; Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura; Documentos para inspecciones y uso de frecuencias en bandas libre para la operación de redes públicas de telecomunicaciones y la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, entre otros.

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

**DECIMO SÉTIMO:** EXTENDER a la persona jurídica autorizada por el presente título habilitante el respectivo CERTIFICADO de inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del presente título habilitante y como Operador de redes públicas de telecomunicaciones y Proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

- 7. Resolución que acoge el desistimiento de la empresa CLARO en relación a procedimiento planteado contra el ICE por terminación del tráfico internacional entrante dirigido a los usuarios de la redes de CLARO y resuelve el archivo de procedimiento administrativo y medidas cautelares. Expediente SUTEL -OT-084-2012.**

Seguidamente el señor Gutiérrez Gutiérrez expone al Consejo Resolución que acoge el desistimiento de la empresa CLARO CR Telecomunicaciones, S. A. en relación a procedimiento planteado contra el ICE por terminación del tráfico internacional entrante dirigido a los usuarios de la redes de CLARO CR Telecomunicaciones, S. A. y resuelve el archivo de procedimiento administrativo y medidas cautelares.

De conformidad con lo ordenado en el acuerdo 022-042-2012, de la sesión ordinaria 042-2012, celebrada el 11 de julio del 2012, se encomendó a la Dirección General de Mercados preparar la propuesta de resolución correspondiente para atender este asunto, la cual se eleva a consideración del Consejo en esta oportunidad.

Interviene la señora Arias Leitón para explicar que se analizó la solicitud de desistimiento de Claro CR Telecomunicaciones, S. A. del procedimiento que se había planteado contra el ICE por la situación que se presentó con el tráfico internacional entrante dirigido a los usuarios de las redes de Claro.

Señala que ya se había presentado el informe técnico y lo que estaba pendiente era la resolución. Indica que no se han presentado nuevas quejas sobre este tema,

Interviene la señora Ana Marcela Palma, quien explica que por lo anterior, con base en el informe del órgano director, lo procedente es acoger el desestimiento, levantar las medidas cautelares y archivar el procedimiento.

Luego de discutido el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 009-046-2012**

**RCS-231-2012**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
SAN JOSÉ, A LAS 10:10 HORAS DEL 01 DE AGOSTO DE 2012**

**EXPEDIENTE SUTEL-OT-084-2012**

**“DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y MEDIDAS  
CAUTELARES”**

En relación con la solicitud de CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A. (CLARO) presentada mediante escrito (DG124) a esta Superintendencia el día 22 de junio de 2012 (NI-3470), para desistir del procedimiento de intervención iniciado por esta Superintendencia de Telecomunicaciones por la demora injustificada del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) para ejecutar la apertura del acceso e interconexión de sus circuitos internacionales a efectos de cursar el tráfico internacional entrante con destino a los usuarios finales de la red de CLARO, en cumplimiento del régimen de acceso e interconexión y los respectivos acuerdos suscritos entre las partes; el Consejo de la Superintendencia de las Telecomunicaciones ha adoptado en la sesión ordinaria N° 042-2012 celebrada el 11 de julio de 2012, mediante el acuerdo número 022-042-2012, la siguiente Resolución:

**RESULTANDO:**

- I. Que mediante oficio número DG115, recibido en la SUTEL en fecha 15 de junio de 2012, la empresa CLARO solicitó la intervención inmediata de esta Superintendencia, ante lo que calificó como una *"negativa injustificada del ICE de cumplir con sus obligaciones relacionadas con la apertura del acceso e interconexión para el tráfico internacional entrante, que actualmente es entregado al ICE con destino a la red de CLARO"*. (Véanse los folios 02 a 12 del expediente administrativo)
- II. Al efecto, la empresa CLARO presentó con la solicitud de intervención distintos elementos probatorios, pidiendo también la aplicación de medidas cautelares tendientes a proteger el derecho de su representada y el derecho de los usuarios de su red a recibir llamadas provenientes del extranjero. (Véanse los folios 13 a 74 del expediente administrativo)
- III. Mediante acuerdo No. 001-037-2012, de la sesión extraordinaria No. 037-2012, celebrada el día 18 de junio de 2012, el Consejo de la SUTEL adoptó la resolución RCS-192-2012 de las 9:30 horas del 18 de junio de 2012, que en su parte resolutive dispuso (véanse los folios 75 a 96 del expediente administrativo):

*"I. Iniciar un procedimiento administrativo de intervención con el propósito de dictar el acto que ordene o solucione la controversia respecto de la apertura de los circuitos internacionales del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD con el fin que los usuarios finales de CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A. reciban llamadas internacionales entrantes con base en los términos de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008.*

*II. Nombrar a la funcionaria Ana Marcela Palma Segura como órgano director para que instruya el procedimiento administrativo de intervención por solicitud de CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A., para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 (LGAP).*

*III. CONVOCATORIA DE AUDIENCIA: De conformidad con el inciso b) del artículo 65 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y supletoriamente con la Ley General de la Administración Pública, se convoca a las partes a la comparecencia oral y privada –a fin de escuchar las posiciones de ambas partes- sobre los puntos y hechos controvertidos, que se realizará a las NUEVE HORAS del día 28 de junio del 2012, en el cuarto piso, del edificio Tapantí, en el Oficentro Multipark, sita 100 metros al norte de Construplaza, en Guachipellín de Escazú.*

*Esta audiencia también tiene por objeto la revisión de las medidas provisionales adoptadas en el Por Tanto IX de la presente resolución a efectos de ver si se mantienen, modifican o eliminan.*

*IV. Se previene a CLARO que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, deberá aportar el acuerdo alcanzado con el ICE y suscrito el 14 de mayo del 2012 para la*

*apertura de los circuitos internacionales para garantizar la terminación del tráfico internacional entrante dirigido a los usuarios de la red de CLARO y que según lo expuesto en el Hecho Cuarto de la solicitud de intervención no ha sido ratificado por una instancia superior del ICE.*

*En caso de que la solicitante no cumpla con la prevención respectiva se entenderá por desistida la petición de intervención, sin perjuicio de que la SUTEL pueda continuar con el procedimiento de oficio, si el acceso es fundamental para garantizar la prestación de los servicios. En cualquier caso, el plazo de dos (2) meses para resolver la orden de intervención correrá a partir de que conste en el expediente el cumplimiento de los requisitos indicados. En caso de no poderse continuar con el procedimiento por causas imputables al interesado se producirá la caducidad y se ordenará su archivo, todo conforme con la Ley General de la Administración Pública.*

- IV. *Se previene al ICE que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, deberá aportar copia de los diez contratos de corresponsalia internacionales más relevantes en cuanto a intercambio de tráfico, para conocer con detalle las condiciones comerciales de este intercambio de tráfico internacional y contar con los elementos necesarios para mejor resolver, de ser necesario, sobre las condiciones de terminación de llamadas internacionales.*

*VI. Apercibir a las partes que de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se podrán realizar las inspecciones, fiscalizaciones y auditorías que se consideren necesarias para el desarrollo del correspondiente acuerdo de acceso e interconexión.*

*VII. Prevenir a ambas partes que deben señalar un número de fax o correo electrónico para recibir notificaciones. Asimismo deberán informar cualquier cambio en el medio señalado, de lo contrario, quedarán notificados de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, sin resolución que así lo ordene.*

*VIII. Apercibir a las partes que de conformidad con el artículo 67, inciso a, subinciso 10, de la Ley 8642 se considerarán infracciones muy graves el incumplimiento de la obligación de acceso o interconexión y las demás obligaciones que de ella se deriven.*

**IX. MEDIDAS CAUTELARES PROVISIONALES.** *De conformidad con el artículo 60 de la Ley N° 8642, el artículo 49 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, y el artículo 14, inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, se dictan como medidas cautelares las siguientes:*

- a. *Indicar al ICE que dentro de las 24 horas siguientes a partir de la notificación de la presente resolución, deberá habilitar sus circuitos internacionales para permitir la terminación del tráfico internacional entrante con destino a los usuarios finales de CLARO en Costa Rica. De este modo, el ICE debe proceder a terminar el tráfico internacional habilitando sus circuitos internacionales con el fin de que los usuarios de la red de CLARO puedan recibir llamadas con origen internacional, que sean entregadas por los carriers o acarreadores con que el ICE tiene*

*acuerdos comerciales en virtud de su situación de operador incumbente e importante.*

- b. Las Partes, por concepto del Uso de la red móvil o fija para la terminación de tráfico internacional, no se facturarán cargos adicionales dentro de esta medida cautelar. Sin embargo, deberán conservar los Registro Detallados de Llamadas (CDR's) para todas las llamadas internacionales que sean terminadas en la red de la otra Parte.*
- c. Una vez resuelto el conflicto presentado y determinados eventualmente con carácter definitivo los precios; según corresponda, ya sea mediante la resolución final (orden de intervención, resolución del conflicto) de este procedimiento o el acuerdo entre las Partes y, si estos fueran distintos de los aquí establecidos, ambas Partes procederán a compensar según corresponda, como si se tratase hoy de un saldo a cuenta entre los operadores, una vez que se fijen los precios definitivos con base en la diferencia respecto de los precios fijados en esta resolución.*

*Estas medidas cautelares aplicarán hasta tanto la SUTEL dicte la orden correspondiente o las Partes alcance un acuerdo, que permita regular su relación contractual, y asegurar la apertura de los circuitos internacionales de interconexión respecto del tráfico internacional entrante con destino a otras redes nacionales que no sean del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.*

*En caso de llegar las Partes a un acuerdo, éstas podrán presentar la solicitud de desistimiento del presente procedimiento, y su respectivo archivo. Se insta a las Partes a conciliar y negociar dicho acuerdo, pues es la mejor forma de satisfacer sus intereses.*

*X. Se apercibe a las Partes que en caso de incumplir las medidas cautelares, se verán expuestas a lo señalado en el artículo 67, inciso a), sub-inciso 17) de la Ley General de Telecomunicaciones.*

*XI. Se tiene como prueba aportada la totalidad de piezas del expediente SUTEL-OT-084-2012, las cuales quedan a disposición de las Partes en la oficina de archivo de la SUTEL.*

*XII. Continúese la tramitación del procedimiento por parte del órgano director nombrado en la presente resolución."*

- V. Mediante oficio No. 6160-322-2012 (NI: 3465), recibido en la SUTEL el 25 de junio del presente año, el ICE indicó que "...nuestra institución ha estado negociando con la empresa Claro Costa Rica la apertura de los circuitos internacionales y conforme a lo acordado entre ambos operadores desde el pasado 14 de mayo del 2012, se procedió a materializar la apertura de los circuitos para el tráfico internacional que termina en las redes de ese operador. Lo anterior, a partir del 21 de junio del 2012, tal y como consta en oficio N° 6160-312-2012. Con lo anterior, también se procede a atender la medida cautelar solicitada por esa Superintendencia". (Véase el folio 97 del expediente administrativo)*
- VI. El citado oficio N° 6160-312-2012 emitido, con fecha 21 de junio de 2012, por el ICE y dirigido al Gerente de Asuntos Regulatorios e Interconexión de la empresa, Víctor Manuel García Talavera, indica en lo que interesa "Después de la reunión de negociación*

*celebrada el día de hoy y en el marco de los acuerdos alcanzados entre ambas empresas el pasado 14 de mayo del 2012, le informo que el ICE en el transcurso del día estará materializando la apertura de los circuitos internacionales. En salvaguarda de los fondos públicos, durante el plazo de 30 días contados a partir de la presente comunicación y con el objeto de permitir realizar la respectiva comunicación, el costo de terminación local del tráfico internacional entrante a la red de CLARO a través de las facilidades del ICE; la asumirá CLARO CR, conforme lo acordado..." (Véase el folio 98 del expediente administrativo).*

- VII. En fecha 22 de junio de 2012, la empresa CLARO remite a la Superintendencia de Telecomunicaciones, el oficio DG124 (NI: 3470), en el cual indica en lo que interesa que: *"...en cumplimiento de lo dispuesto en el Por Tanto IX del acuerdo del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones No. 037-2012 de la sesión extraordinaria del 18 de junio del 2012, me permito informar que mediante oficio 6160-312-2012 del 21 de junio; suscrito por el Sr. Iván Flores Arias, Jefe de la División Mayorista y Corporativo de la Gerencia de Telecomunicaciones del Instituto Costarricense de Electricidad, dicha empresa acordó abrir los circuitos internacionales desde el día 21 de junio del 2012. Así las cosas, considerando que lo indicado en el oficio 6160-312-2012 satisface nuestra pretensión principal dentro del procedimiento, a saber, que los usuarios de Claro en Costa Rica reciban llamadas internacionales en sus terminales móviles mediante la apertura del acceso e interconexión del tráfico internacional entrante que es entregado al ICE, respetuosamente desistimos de la tramitación del presente procedimiento y en consecuencia se proceda con el archivo del expediente."* (Énfasis agregado, véase el folio 101 del expediente administrativo).
- VIII. Mediante oficio 2513-SUTEL-DGM-2012 del 25 de junio de 2012, en seguimiento al oficio DG124 remitido por la empresa CLARO, la SUTEL le indica a dicho operador que: *"Conforme a lo establecido en el apartado resolutivo de la resolución RCS-192-2012, es imperativo para esta Superintendencia, de conformidad con la normativa de Acceso e Interconexión vigente, conocer las condiciones y términos acordados entre el ICE y CLARO para la apertura de los circuitos internacionales del ICE. Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 inciso a) aparte ii) de la Ley 7593 (Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos), el Resuelve IV de la resolución RCS-192-2012 y en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 8 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se le solicita remitir a esta Superintendencia el acuerdo alcanzado con el ICE el 14 de mayo del 2012, para implementar la apertura de los circuitos internacionales, que garantiza la terminación del tráfico internacional entrante dirigido a las redes de CLARO."* (Véanse folios 111 a 116 del expediente administrativo)
- IX. Mediante oficio, sin número de consecutivo, recibido en la SUTEL en fecha 3 de julio de 2012, la empresa CLARO remite el acta de la reunión sostenida entre el ICE y el Grupo CLARO, el 3 de mayo de 2012, en la cual se llegó a los siguientes acuerdos: *"\*ICE habilitará el acceso a la terminación de tráfico internacional a red de Claro Costa Rica, utilizando como mecanismo los acuerdos internacionales que mantiene el ICE con los Corresponsales Internacionales. \* El precio de terminación que el ICE cobrará a sus Corresponsales Internacionales para terminar tráfico internacional en la red Claro en Costa Rica, será definido por el Ice de acuerdo a su interés comercial. \*La Terminación de tráfico en Nicaragua y el resto de Operaciones en Centroamérica se negociará entre el ICE y cada Operador del Grupo Claro de manera individual según plazos y condiciones pactadas de previo. \*En este momento no se habilitarán 800 y 0800 Internacionales a las redes móviles en Centroamérica. \*Los acuerdos aquí indicados quedan sujetos al visto bueno de la Administración Superior del ICE, para entrar en vigencia. \*Plazo: el ICE habilitará el acceso internacional a la red de Claro en Costa Rica, en un plazo máximo de*

15 días naturales posteriores al visto bueno de la Administración Superior del ICE. El acuerdo, aparece firmado por Ricardo Neira Mesa por el ICE y el señor Víctor Manuel García Talavera, con fecha 14 de mayo de 2012 (Véanse los folios 103 a 105 del expediente administrativo).

- X. Que mediante oficio 2670-SUTEL-DGM-2012 del 4 de julio de 2012, a partir de la solicitud de desistimiento recibida y de la comunicación del acuerdo alcanzado, la SUTEL suspendió la convocatoria a comparecencia oral y privada instruida en la resolución RCS-192-2012, prevista para el día 5 de julio del presente año.
- XI. Mediante oficio 2741-SUTEL-DGM-2012 del 9 de julio, el órgano director, nombrado por el Consejo de la SUTEL para la instrucción de este procedimiento de intervención, rindió su criterio y en lo que interesa señaló (véase el expediente administrativo):

*"En este asunto y según la reseña de lo que aquí se ha actuado, se advierte que una vez emitida y comunicada la resolución del Consejo de la SUTEL No. RCS-192-2012, las partes han logrado llegar a un entendimiento que se ha concretado en un acuerdo que viene a saldar el punto central que dio origen a la solicitud de intervención de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a saber la negativa injustificada del ICE de cumplir con sus obligaciones relacionadas con la apertura del acceso e interconexión para el tráfico internacional entrante, que actualmente es entregado al ICE con destino a la red de CLARO.*

*En esa línea, tal y como se ha reseñado las partes –CLARO y el ICE- han acordado:*

- *Que el ICE habilitará el acceso a la terminación de tráfico internacional a red de Claro Costa Rica, utilizando como mecanismo los acuerdos internacionales que mantiene el ICE con los Corresponsales Internacionales.*
- *Que el precio de terminación que el ICE cobrará a sus Corresponsales Internacionales para terminar tráfico internacional en la red Claro en Costa Rica, será definido por el Ice de acuerdo a su interés comercial.*
- *Que la terminación de tráfico en Nicaragua y el resto de Operaciones en Centroamérica se negociará entre el ICE y cada Operador del Grupo Claro de manera individual según plazos y condiciones pactadas de previo.*
- *Que en este momento no se habilitarán 800 y 0800 Internacionales a las redes móviles en Centroamérica.*
- *Que los acuerdos quedaban sujetos al visto bueno de la Administración Superior del ICE, para entrar en vigencia.*
- *Que el ICE habilitaría el acceso internacional a la red de Claro en Costa Rica, en un plazo máximo de 15 días naturales posteriores al visto bueno de la Administración Superior del ICE.*

*A partir de lo anterior, la empresa CLARO –quien había solicitado la intervención de la SUTEL en aplicación de las atribuciones que el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones le reconocen a este órgano regulador-, presenta ahora un escrito en el cual solicita el desistimiento del proceso iniciado en los siguientes términos: "considerando que lo indicado en el oficio 6160-312-2012 satisface nuestra pretensión principal dentro del procedimiento, a saber,*



*que los usuarios de Claro en Costa Rica reciban llamadas internacionales en sus terminales móviles mediante la apertura del acceso e interconexión del tráfico internacional entrante que es entregado al ICE, respetuosamente desistimos de la tramitación del presente procedimiento y en consecuencia se proceda con el archivo del expediente.” (Véase el folio 101 del expediente administrativo)*

*En esa línea, debe tenerse presente que el artículo 337 punto 1 de la Ley General de la Administración Pública, establece que “Todo interesado podrá desistir de su petición, instancia o recurso”. De igual forma, la misma Ley en su artículo 339 punto 2, “La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, salvo que, habiéndose apersonado otros interesados, instaren éstos la continuación...”*

*Por su parte, en cuanto al fondo del asunto, como es sabido el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642, la SUTEL debe asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto.*

*Asimismo, el inciso h) del artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, indica que dentro de las obligaciones de la SUTEL se encuentra asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.*

*Por su parte, el artículo 42 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones reitera que los mecanismos para el establecimiento del acceso y la interconexión son los siguientes: a) Por acuerdo negociado, sujeto al marco regulatorio vigente, entre los operadores o proveedores, que deberá ser aprobado por la SUTEL, y b) Por orden de la SUTEL, con el fin de hacer cumplir la obligatoriedad de acceso e interconexión.*

*(...)*

*Una vez vistos los fundamentos relativos al procedimiento y de fondo aplicados por el Consejo de la SUTEL en este procedimiento administrativo sumario de intervención, y una vez establecido en los autos, que las partes han logrado un acuerdo satisfactorio que garantiza que el ICE habilitará el acceso internacional a la red de Claro en Costa Rica, según las condiciones negociadas por las partes, según lo que dispone el 56 del mismo Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones en el sentido de que: “La orden de acceso e interconexión y las condiciones fijadas por la SUTEL tendrán carácter vinculante y permanecerán vigentes hasta tan los operadores o proveedores involucrados notifiquen a dicha Superintendencia, la suscripción del respectivo contrato de acceso e interconexión de conformidad con la Ley N° 8642 y el presente Reglamento”; como en atención al Por tanto IV de la resolución RCS-192-2012, se entiende que existe mérito para acoger el desistimiento solicitado y en consecuencia para dar por terminado el procedimiento y proceder con su archivo.*

**C.- Recomendaciones:**

*En cumplimiento de las instrucciones dadas a este órgano director en la resolución RCS-192-2012, y una vez vistos elementos desarrollados en los apartados A y B de este informe, se recomienda:*

1. *Acoger la solicitud de desistimiento presentada por la empresa CLARO, a partir de las condiciones acordadas entre dicho operador y el ICE, visibles a folios 103 a 105 del expediente administrativo.*
  2. *Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dictadas en la Por tanto IX de la resolución RCS-192-2012, en tanto el asunto de fondo ha quedado resuelto."*
  3. *Solicitar a las partes que remitan la formalización del acuerdo alcanzado para la apertura de los circuitos internacionales que garantizan la terminación del tráfico internacional entrante dirigido a los usuarios de las redes de CLARO, para efectos de la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, según lo que establece el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593."*
- XII. Que en la sesión ordinaria N° 042-2012 del 11 de julio de 2012, el Consejo de la SUTEL conoció el informe rendido por el órgano director nombrado para el instrucción del presente procedimiento sumario de intervención y acordó en lo que interesa: *"Acoger parcialmente el oficio 2741-SUTEL-DGM-2012 del 9 de julio del 2012 (...) Solicitar a la Dirección General de Mercados que con base en las recomendaciones 1 y 2 del informe 2741-SUTEL-DGM-2012, preparen una propuesta de resolución y la sometan al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en una siguiente sesión."* (Véase el expediente administrativo)

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SUTEL Y OBLIGACIONES DE ACCESO E INTERCONEXIÓN**

- I. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- II. Que el inciso h) del artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, indica que dentro de las obligaciones de la SUTEL se encuentra asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.
- III. Que el artículo 60 de la Ley 8642 claramente dispone que:

*"Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.*

*Los operadores deberán notificar a la SUTEL cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último*

*caso, la SUTEL tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.*

*En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la SUTEL, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La SUTEL hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.*

*La SUTEL podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.*

*A la SUTEL le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.*

- IV. Que en el mismo sentido, el artículo 49 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008, permite que en caso de que exista negativa de un operador de la red pública de las telecomunicaciones para llevar a cabo las negociaciones de acceso e interconexión o si transcurrido el lapso de tres (3) meses previsto para la libre negociación, los operadores que presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público no han suscrito el contrato de acceso e interconexión, la SUTEL, de oficio o a instancia de ambos interesados o de uno de ellos, ordenará el acceso o la interconexión solicitada y fijará las condiciones de la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley 8642.
- V. Que el artículo 64 del RAIRT establece entre otros los supuestos en los que la SUTEL debe intervenir en los proceso de acceso e interconexión, tales como la negativa de un operador de otorgar acceso o la interconexión requerida por otro operador, y la demora injustificada y/o falta de acuerdo que dificulte o impida celebrar acuerdos de acceso o interconexión; o habiendo otorgado que posteriormente se demore injustificadamente la concreción de lo pactado o se verifique un tratamiento discriminatorio.
- VI. Que según dispone el artículo 71 del RAIRT, una vez establecida la interconexión o el acceso entre operadores o proveedores, la solución de cualquier conflicto de intereses que se produzca en relación a la interpretación o ejecución de los contratos de acceso e interconexión se resolverá con base en el criterio que mediante resolución fundada emita esta Superintendencia, de conformidad con el artículo 66 de dicho reglamento.
- VII. Que asimismo los artículos 42, 44, 50, 64 inciso b) y c) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones establecen dos mecanismos para el establecimiento del acceso y la interconexión, dentro de los cuales se encuentra la intervención y orden de la SUTEL.
- VIII. Que en el presente caso, CLARO presentó formalmente su solicitud de intervención, así como la totalidad de información requerida según los artículos 45, 52 y 65 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, sin perjuicio de que la SUTEL pueda requerir

posteriormente la consignación de cualquier otra información complementaria que resulte pertinente, de conformidad con la legislación vigente y el citado Reglamento.

IX. Que en virtud de lo anterior, la SUTEL instruyó el respectivo procedimiento administrativo sumario, tal y como lo define el artículo 50 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

#### SEGUNDO: TEMPORALIDAD Y OBJETO DE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN

- I. Que tanto CLARO como el ICE son operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público en virtud de los títulos habilitantes vigentes.
- II. Que a partir de los elementos acreditados en la resolución del Consejo de esta SUTEL, N° RCS-192-2012, la Superintendencia de Telecomunicaciones ordenó la apertura del procedimiento administrativo de intervención con el propósito de dictar el acto que ordenara o solucionara la controversia respecto a la apertura de los circuitos internacionales del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD con el fin que los usuarios finales de CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. reciban llamadas internacionales entrantes con base en los términos de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008.
- III. Que en atención a lo anterior, este Consejo, en esa misma resolución además de ordenar la apertura del procedimiento de intervención –nombrando al respectivo órgano director para su instrucción-, convocó a las partes a una audiencia con fundamento en el artículo 65 inciso b) del RAIRT, la cual se fijó para el día 28 de junio de 2012; y ordenó, entre otras cosas, remitir, en un plazo de cinco días hábiles, el acuerdo alcanzado entre CLARO y el ICE en fecha 14 de mayo del 2012, para la apertura de los circuitos internacionales para garantizar la terminación del tráfico internacional entrante dirigido a los usuarios de la redes de CLARO y que según lo expuesto en el Hecho Cuarto de la solicitud de intervención no ha sido ratificado por una instancia superior del ICE. Adicionalmente, el Consejo impuso como medida cautelar *“a. Indicar al ICE que dentro de las 24 horas siguientes a partir de la notificación de la presente resolución, deberá habilitar sus circuitos internacionales para permitir la terminación del tráfico internacional entrante con destino a los usuarios finales de CLARO en Costa Rica. De este modo, el ICE debe proceder a terminar el tráfico internacional habilitando sus circuitos internacionales con el fin de que los usuarios de la red de CLARO puedan recibir llamadas con origen internacional, que sean entregadas por los carriers o acarreadores con que el ICE tiene acuerdos comerciales en virtud de su situación de operador incumbente e importante. b. Las Partes, por concepto del Uso de la red móvil o fija para la terminación de tráfico internacional, no se facturarán cargos adicionales dentro de esta medida cautelar. Sin embargo, deberán conservar los Registro Detallados de Llamadas (CDR's) para todas las llamadas internacionales que sean terminadas en la red de la otra Parte. c. Una vez resuelto el conflicto presentado y determinados eventualmente con carácter definitivo los precios; según corresponda, ya sea mediante la resolución final (orden de intervención, resolución del conflicto) de este procedimiento o el acuerdo entre las Partes y, si estos fueran distintos de los aquí establecidos, ambas Partes procederán a compensar según corresponda, como si se tratase hoy de un saldo a cuenta entre los operadores, una vez que se fijen los precios definitivos con base en la diferencia respecto de los precios fijados en esta resolución.”*
- IV. Que en el Por Tanto V de la resolución RCS-192-2012, se le otorgó al ICE un plazo de cinco (5) días hábiles para aportar copia de los diez (10) contratos de corresponsalia internacionales más relevantes en cuanto a intercambio de tráfico, para conocer con detalle

las condiciones comerciales de este intercambio de tráfico internacional y contar con los elementos necesarios para mejor resolver, sobre las condiciones de terminación de llamadas internacionales.0.

- V. Que la misma resolución indica que en caso de llegar las partes a un acuerdo, éstas podrán presentar la solicitud de desistimiento del presente procedimiento y su respectivo archivo.

**TERCERO: SOBRE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO PLANTEADA POR CLARO:**

- I. Que tal y como consta en este expediente administrativo, las partes han negociado el punto en discordia que ha dado lugar a este procedimiento de intervención alrededor de las condiciones comerciales y económicas con el fin de que el ICE habilite sus circuitos internacionales para que el tráfico internacional entrante con destino a usuarios finales de la red de CLARO, sea efectivamente entregado para su terminación. Tanto el ICE, por medio del oficio No. 6160-322-2012 (NI: 3465), entregado a la SUTEL el 25 de junio del presente; como la empresa CLARO por medio de su oficio DG124 (ni: 3470) de fecha 22 de junio, afirman que se ha llegado a los acuerdos respectivos y se ha materializado, por parte del ICE, la apertura de los circuitos internacionales según lo pretendido por su representada. Las partes remiten el oficio No. 6160-312-2012 del ICE, fechado 21 de junio de 2012 y dirigido al Gerente de Asuntos Regulatorios e Interconexión de la empresa CLARO, Víctor Manuel García Talavera, en el cual se indica en lo que interesa: *"Después de la reunión de negociación celebrada el día de hoy y en el marco de los acuerdos alcanzados entre ambas empresas el pasado 14 de mayo del 2012, le informo que el ICE en el transcurso del día estará materializando la apertura de los circuitos internacionales. En salvaguarda de los fondos públicos, durante el plazo de 30 días contados a partir de la presente comunicación y con el objeto de permitir realizar la respectiva comunicación, el costo de terminación local del tráfico internacional entrante a la red de CLARO a través de las facilidades del ICE; la asumirá CLARO CR, conforme lo acordado..."*
- II. A partir de lo anterior, la empresa CLARO expresamente indica en el mismo oficio, que desiste del trámite de este procedimiento dado que lo indicado en el oficio No. 6160-312-2012 del ICE, satisface su pretensión principal, a saber que los usuarios de CLARO en Costa Rica reciban llamadas internacionales en sus terminales móviles mediante la apertura del acceso e interconexión del tráfico internacional entrante que es entregado al ICE. Solicitan de igual forma, el archivo del expediente.
- III. Que tal y como lo indica el órgano director nombrado en este procedimiento de intervención, consta en los autos que reseñado las partes -CLARO y el ICE- han acordado: Que el ICE habilitará el acceso a la terminación de tráfico internacional a red de Claro Costa Rica, utilizando como mecanismo los acuerdos internacionales que mantiene el ICE con los Corresponsales Internacionales; que el precio de terminación que el ICE cobrará a sus Corresponsales Internacionales para terminar tráfico internacional en la red Claro en Costa Rica, será definido por el Ice de acuerdo a su interés comercial; que la terminación de tráfico en Nicaragua y el resto de Operaciones en Centroamérica se negociará entre el ICE y cada Operador del Grupo Claro de manera individual según plazos y condiciones pactadas de previo; que en este momento no se habilitarán 800 y 0800 Internacionales a las redes móviles en Centroamérica; que los acuerdos quedaban sujetos al visto bueno de la Administración Superior del ICE, para entrar en vigencia; que el ICE habilitaría el acceso internacional a la red de Claro en Costa Rica, en un plazo máximo de 15 días naturales posteriores al visto bueno de la Administración Superior del ICE.
- IV. En esa línea y en atención al desistimiento expreso de la empresa CLARO, resulta aplicable lo dispuesto el artículo 337 punto 1 de la Ley General de la Administración Pública, que establece que *"Todo interesado podrá desistir de su petición, instancia o recurso"*. De igual forma, la

misma Ley en su artículo 339 punto 2, *"La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, salvo que, habiéndose apersonado otros interesados, instaren éstos la continuación..."*

- V. El propósito final que justificaba la intervención iniciada por esta Superintendencia de Telecomunicaciones a través de este procedimiento, se ha visto satisfecho por el acuerdo al que han llegado las partes. E esa línea, el propio artículo 65 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones que regula el procedimiento de intervención de la SUTEL dispone que *"En cualquier momento, previo al dictado de la resolución de la SUTEL, los operadores o proveedores interesados podrán llegar a un acuerdo y desistir de la intervención de la SUTEL."*
- VI. De esta forma, habiéndose cumplido con la pretensión de la empresa CLARO, en resguardo de los derechos de los usuarios finales de sus servicios de telefonía internacional, quedando fijadas entre las partes, las condiciones que permiten a los usuarios finales de CLARO recibir llamadas internacionales que son enrutadas a través de los circuitos internacionales del ICE, se resuelve acoger la solicitud de desistimiento, en concordancia con lo que recomienda el órgano director del procedimiento.
- VII. En esa línea, este Consejo acoge parcialmente la recomendación del órgano director, según lo que dispone en el oficio 2741-SUTEL-DGM-2012, levantando las medidas cautelares impuestas y ordenando el archivo del expediente.
- VIII. Lo anterior, en el tanto no se estima necesario, en función del arreglo al que han llegado las partes, solicitarles la formalización del acuerdo alcanzado para la apertura de los circuitos internacionales que garantizan la terminación del tráfico internacional entrante dirigido a los usuarios de las redes de CLARO.
- IX. Asimismo, no se estima necesario, la remisión por parte del ICE, de los contratos de correspondencia internacional, ordenada en la apertura del procedimiento, en el tanto el asunto de fondo ha sido resuelto por decisión y voluntad de las Partes.

#### POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008, vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos,

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Acoger la solicitud de desistimiento presentada por la empresa CLARO, a partir de las condiciones acordadas entre dicho operador y el ICE, visibles a folios 103 a 105 del expediente administrativo.
- II. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dictadas en la Por tanto IX de la resolución RCS-192-2012, en tanto el asunto de fondo ha quedado resuelto.
- III. Ordenar el archivo de este procedimiento administrativo de intervención.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE.-**

## **ARTÍCULO 5**

### **V. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

#### **8. Solicitud de autorización de rebajo de planilla de funcionarios para fiesta de fin de año.**

De inmediato el señor Gutiérrez Gutiérrez expone el tema. Indica que este asunto no debería conocerlo el Consejo. Esto se debe resolver con base en la opinión del personal.

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien explica que se trata de la preparación de las actividades de fin de año. Aclara que estas actividades son asumidas en su totalidad por los funcionarios, Sutel no tiene ninguna erogación como institución para sufragar estos gastos.

Explica que este año se pueden utilizar los recursos con que se cuenta para efectos de la deducción voluntaria de una cuota a los empleados, utilizando eso sí los sistemas de planillas de la institución. Es esta la razón por la cual este tema se eleva a consideración del Consejo.

De esta forma, los empleados que estén de acuerdo, firmarán una boleta mediante la cual autorizarán la deducción quincenal de tres mil colones. Todo este trámite se maneja bajo la dirección de un comité conformado para tal efecto.

Se da por recibida la explicación del señor Campos Ramírez en esta oportunidad y luego de atendidas las consultas correspondientes, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

### **ACUERDO 010-046-2012**

1. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que, utilizando el software de Recursos Humanos (SAPIENS) implementado en la Superintendencia de Telecomunicaciones para el manejo de la planilla, proceda al rebajo de los montos autorizados por los funcionarios de la Institución que han manifestado su consentimiento para participar en la fiesta de fin de año.
2. Dejar establecido que la Superintendencia de Telecomunicaciones no tendrá responsabilidad en el manejo del dinero recaudado para llevar a cabo la actividad de celebración de la fiesta de fin de año, ya que la misma será coordinada por el Comité de funcionarios integrado para esos fines.

**9. Aprobación de Liquidación Presupuestaria a marzo 2012**

El señor Gutiérrez Gutiérrez hace del conocimiento de los señores miembros lo referente a la liquidación presupuestaria a marzo del 2012.

Sobre el particular, se conoce el oficio 3012-SUTEL-2012, de fecha 24 de julio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el detalle de dicha liquidación.

Interviene el señor Campos Ramírez, quien señala que se trata de la liquidación presupuestaria correspondiente al mes de marzo del 2012. Explica que si bien refleja un atraso, se debe tener presente que para esa fecha, el proceso todavía se encontraba en manos del área respectiva en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y con base en dicho estado, se prepara la liquidación a marzo.

Menciona que la Contraloría General de la República no recibe más información porque está pendiente el envío de esa documentación y señala que los proyectos aún se encuentran en una fase de ejecución y proyección y se verán reflejados en el segundo semestre.

Brinda una amplia explicación de cada uno de los componentes del oficio que se indica, al tiempo que atiende las consultas que sobre el tema le formulan los señores Miembros del Consejo sobre el particular.

Se da por recibido y se aprueba el oficio 3012-SUTEL-2012, así como la exposición brindada por el señor Campos Ramírez en esta oportunidad y suficientemente analizado este tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 011-046-2012**

Aprobar, de conformidad con la documentación adjunta al oficio 3012-SUTEL-2012, del 24 de julio del 2012, remitido por el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones y con base en las normas de presupuesto público emitidas por la Contraloría General de la República, la ejecución presupuestaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de marzo del 2012.

**ACUERDO FIRME.**

**10. Aprobación solicitud de beca a Laura Molina Montoya para optar por el grado de Máster en Economía y Regulación en la Universidad de Barcelona.**

El señor Gutiérrez Gutiérrez expone este tema y cede la palabra al señor Mario Campos para que explique los detalles del mismo.

Sobre el particular, se conoce el oficio 3031-SUTEL-2012, de fecha 26 de julio del 2012, mediante el cual el señor Ronny González Hernández, Jefe Administrativo de Sutel, expone al Consejo la situación presentada con la funcionaria Molina Montoya, a quien le aprobaron una beca en la

Universidad de Barcelona, para que curse el Máster en Economía y Regulación de los Servicios Públicos.

El oficio detalla el contenido académico, el periodo de la capacitación, la composición de la beca, así como el desglose de los costos del curso.

Por último, expone la recomendación del Área de Recursos Humanos de autorizar la participación de la funcionaria Molina Montoya en dicha capacitación.

Interviene el señor Campos Ramírez, quien explica que la beca no es del 100% del costo, de manera que ella plantea que Sutel le aporte la diferencia de la beca cercana a los 5.600 euros y un permiso sin goce de salario de setiembre del 2012 a marzo del 2013. La recomendación de Recursos Humanos es conceder la beca bajo los términos señalados en la documentación aportada.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien manifiesta que no comparte la recomendación establecida por la Dirección de Operaciones en el oficio 3031-SUTEL-2012, específicamente en el permiso sin goce de salario, porque considera que debería darse un permiso con goce de salario, y no cubrir el gasto por manutención de 3 600 Euros. Esto por cuanto en caso contrario, se otorgaría el permiso sin goce de salario y se le aplica toda la rigurosidad del reglamento.

Por lo que propone al Consejo que se otorgue de un permiso con goce salario que deberá utilizar para los gastos dejados al descubierto de la manutención, no cubiertos por la beca, que se cancele el monto dejado al descubierto por la matrícula que tiene un costo de 2000 Euros.

Por otra parte, indica que en este caso no se está aplicando lo establecido en el Reglamento de Capacitación aprobado por este Consejo, y se está haciendo un trato desigual, por que en casos similares, en los cuales los estudios se realizan en el país, se les cubre parte de la matrícula, parte del costo del curso y se les da un permiso con goce de salario. En esta oportunidad, no se está solicitando dinero para cubrir el costo de los estudios, solo una pequeña parte para la matrícula, como colaboraciones que ha otorgado esta Superintendencia.

Manifiesta además que ya existen antecedentes de este curso. La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos lo ha autorizado en otras oportunidades y señala que lo que se puede hacer es pagar el monto de la matrícula, otorgarle la manutención y que el permiso sea otorgado con goce de salario.

Interviene el señor Gutiérrez Gutiérrez, quien señala que se debe diferenciar entre una pasantía y un título profesional. Señala que en este caso, la funcionaria tiene que dedicarse de lleno a su preparación y no podría estar atendiendo llamadas ni consultas de Sutel en este tiempo.

El señor Campos Ramírez señala que se deben considerar dos temas. Hace ver que se trata de una beca y el plazo es por ocho meses. Se debe contratar otro profesional que la sustituya y pagarle un salario. Es por esta razón que sugiere mantener la posición de la Dirección General de Operaciones, que es del criterio de que el permiso debe otorgarse sin goce de salario. Menciona también el tema del contrato que tiene que firmar.

El señor Walther Herrera señala que la diferencia radica en que la beca es fuera del país.

Interviene el señor Jorge Brealey Zamora, quien señala que dentro del contexto de colaboración con los empleados, se encuentra la ayuda económica, se refiere a las experiencias obtenidas con las capacitaciones y la experiencia para la institución. Expone diferentes circunstancias que pueden presentarse y que es importante valorar a futuro.

El señor Gutiérrez Gutiérrez señala que en su caso, él está de acuerdo en otorgar un beneficio al otro, pero no los dos. Hace ver que está de acuerdo en autorizar la beca y su complemento, señala que lo que se debe valorar es el monto correspondiente a la manutención.

El señor Campos Ramírez propone como una opción realizar el cálculo con base en la tabla de la Contraloría General de la República.

Interviene la señora Méndez Jiménez, quien expresa que le parece que es una oportunidad muy importante para la funcionaria y que debe brindarse la ayuda. El tema a revisar es el precedente. Existen muchas instituciones que anteriormente brindaban permisos con goce de salario mucho más extensos y eso trajo los consecuentes abusos.

Señala que las situaciones han cambiado con el tiempo y en vista también de que somos instituciones bajo el escrutinio público, considera muy importante establecer los controles correspondientes.

Además, menciona la importancia de que se elabore una propuesta de política institucional, la cual deberá elevarse a consideración del Consejo en una próxima sesión.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones con base en lo señalado en el oficio 3031-SUTEL-2012 de fecha 26 de julio del 2012, presentado por el Área Administrativa de Sutel, así como tomando en consideración los comentarios y sugerencias hechos en esta oportunidad resuelve, por mayoría, lo siguiente:

#### ACUERDO 012-046-2012

1. Dar por recibido el oficio 3031-SUTEL-2012 del 26 de julio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite el "*Informe de solicitud de capacitación de Laura Molina Montoya para optar por el grado de Maestría en Economía y Regulación de los Servicios Públicos de la Universidad de Barcelona*".
2. Autorizar a la señorita Laura Molina Montoya, funcionaria de la Dirección General de Mercados, para que del 15 de setiembre del 2012 al 4 de junio del 2013, curse el grado de Maestría en Economía y Regulación de los Servicios Públicos de la Universidad de Barcelona, a celebrarse en la ciudad de Barcelona, España.
3. Autorizar a la funcionaria Laura Molina Montoya, el permiso sin goce de salario, del 15 de setiembre del 2012 al 4 de junio del 2013, para que curse el grado de Maestría en Economía y Regulación de los Servicios Públicos de la Universidad de Barcelona, beca otorgada por la Fundación Carolina.
4. Autorizar a la Dirección General de Operaciones y al área Administrativa Financiera a girar la suma de €5.600,00 (Cinco mil seiscientos euros 00/100) suma necesaria para cubrir los gastos no cubiertos por la beca de la Fundación Carolina.
5. Dejar establecido que cuando las capacitaciones en el país o en el exterior sean menores a 15 días naturales, la Superintendencia de Telecomunicaciones cubrirá el salario del funcionario durante dicho periodo. En los casos en que dichas capacitaciones sean mayores al citado periodo, el pago del funcionario quedará sujeto al estudio y recomendación del Departamento de Recursos Humanos el cual, a su vez, remitirá la respectiva propuesta al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para su valoración.



6. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que incluya dentro del "Procedimiento para capacitación, desarrollo profesional y transferencia de conocimientos, de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)", el proceso al cual se refiere el numeral 5) anterior aprobado en esta oportunidad.

Se deja constancia de que el señor Walther Herrera Cantillo, Miembros Suplente del Consejo y quien asistió en esta oportunidad en sustitución del señor George Miley Rojas, votó en contra de lo establecido en los numerales 3) y 4) de este acuerdo por los motivos que han quedado consignados en la parte expositiva del análisis de este tema.

**11. Aprobación capacitación de los funcionarios Oscar Benavides Arguello, Rosemary Serrano Gómez y Mercedes Valle Pacheco en Gerencia de Proyectos**

De inmediato el señor Gutiérrez Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo la solicitud de aprobación de capacitación en Gerencia de Proyectos para los funcionarios Oscar Benavides Arguello, Rosemary Serrano Gómez y Mercedes Valle Pacheco.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 2962-SUTEL-2012, de fecha 20 de julio del 2012, mediante el cual los señores Benavides Arguello, Serrano Gómez y Valle Pacheco presentan formal solicitud a la Dirección General de Operaciones para participar en la capacitación mencionada.

El señor Campos Ramírez explica los detalles de dicha capacitación y señala que la temática del curso tiene relación con las labores que realizan los funcionarios solicitantes, en función de la atención de las labores de Fonatel y señala que existe el contenido presupuestario correspondiente para atender esta capacitación.

Suficientemente analizado este tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 013-046-2012**

1. Dar por recibido el oficio 2962-SUTEL-2012 del 20 de julio del 2012, adjunto al que los señores Mercedes Valle Pacheco, Rose Mary Serrano Gómez y Oscar Benavides Arguello, funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones, solicitan la autorización correspondiente para participar en la capacitación "Gerencia de Proyectos" que impartirá la Universidad de Costa Rica, los días 8, 9 y 10 de agosto del 2012.
2. Autorizar a los funcionarios Mercedes Valle Pacheco, Rose Mary Serrano Gómez, Asesoras del Consejo y Oscar Benavides Arguello, Director de FONATEL, respectivamente, para que de 8 al 10 de agosto del 2012, participen en el curso "Gerencia de Proyectos" el cual será impartido por la Universidad de Costa Rica.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones y al área Administrativa Financiera a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos de inscripción de los funcionarios antes indicados.

**ACUERDO FIRME.**

**12. Aprobación capacitación de las funcionarios Allan Corrales Acuña y Laura Rodríguez Amador en el curso El Consumidor y su tutela política.**

De inmediato el señor Gutiérrez Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo la solicitud de capacitación "El consumidor y su tutela política", para los funcionarios Allan Corrales Acuña y Laura Rodríguez Amador.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 2882-SUTEL-2012, de fecha 17 de julio del 2012, mediante el cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, y los funcionarios Corrales Acuña y Rodríguez Amador presentan formal solicitud a la Dirección General de Operaciones para participar en la capacitación mencionada.

De igual manera, se conoce el oficio 3054-SUTEL-2012, del 27 de julio del 2012, mediante el cual el Área de Recursos Humanos eleva a consideración del Consejo la participación en esta actividad de capacitación e indica los detalles de la misma y señala que existe el contenido presupuestario para atender este pago.

El señor Campos Ramírez aclara que los funcionarios ya llevaron este curso, pues es considerado de bastante interés por aspectos de atención a usuarios y este tipo de trámites.

El tema es que los funcionarios solicitan que se les reconozca el pago del curso, en vista que ya lo llevaron y no lo han pagado, presentan esta solicitud extemporánea, para solicitar la colaboración del Consejo en ese sentido.

Interviene el señor Rodolfo González López, quien se refiere al tema del reembolso de los recursos, pues se trata de un tema tramitado desde el 17 de julio del 2012, para un curso que inició el 20 de julio y hasta la fecha se está tomando la decisión. Señala que el Consejo debe valorar todas las condiciones de la autorización, pues explica que ésta no es una práctica correcta, ya que se está validando un acto que no siguió el procedimiento establecido y es contrario al debido proceso de un acto administrativo. El tema de ese tipo de reembolso es preocupante, así como todo el procedimiento en sí.

Interviene el señor Jorge Brealey Zamora, quien se refiere a una consulta planteada a la Contraloría General de la República por un caso sucedido en el Ministerio de Seguridad Pública, ente que a raíz de esta situación emitió una serie de disposiciones sobre el tema.

El señor González menciona que es importante ubicarse en el contexto correcto. En este caso no se trata de un Ministro, se trata de un funcionario. Si bien es cierto que existe alguna discrecionalidad para el reconocimiento posterior de algunas erogaciones de jerarcas que se ven en la necesidad de incurrir en ellas durante un actividad específica, son casos de excepción; no así este, que corresponde a un acto administrativo de carácter permanente normado mediante un reglamento de capacitación. Si se revisa más a fondo, propiamente lo que es el Reglamento de Caja Chica, esta normativa no permite la figura del reembolso en ningún sentido y en este caso en particular, esta norma se está violentando y el Consejo, en esta oportunidad, lo está avalando.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien aclara que no es que los funcionarios pagaron el curso, porque está claro que no lo han pagado, y que por lo tanto, no se les va a girar el dinero a ellos, por lo que en este caso en particular no se trataría de un reembolso, sino que sería una cancelación a la entidad que les brindó la capacitación y es a la que se estaría trasladando el dinero directamente.

Interviene el señor Campos Ramírez quien aclara que corroboró la información y efectivamente los funcionarios sí cancelaron el curso. Se refiere a que en el Manual de Capacitaciones se establece que las capacitaciones deben presentarse con la debida antelación. Señala que está de acuerdo con que no procede reintegrar ningún monto a los funcionarios capacitados y afirma que en efecto, reintegrar a los funcionarios no es una práctica correcta.

El señor Brealey Zamora hace ver que él revisará la normativa existente. Debe normarse de forma que el funcionario no suponga que puede realizar esta práctica.

La señora Méndez Jiménez solicita analizar la normativa a fin de establecer si es viable que las solicitudes de capacitación, hasta cierto monto, las conozcan y resuelvan los Directores Generales y algunas las puedan aprobar las Direcciones Generales.

Se dan por recibidos los oficios conocidos en esta oportunidad, así como la explicación brindada por el señor Campos Ramírez y luego de atendidas las consultas correspondientes, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

#### **ACUERDO 014-046-2012**

1. No autorizar el reembolso solicitado por los funcionarios Laura Rodríguez Amador y Allan Corrales Acuña, por concepto de pago de su participación en la capacitación "*El consumidor y su tutela política*", en virtud de que según lo analizado en esta oportunidad, no se siguió el procedimiento correcto que se debe aplicar en este tipo de erogaciones.
2. Solicitar al Departamento de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones que elabore y presente al Consejo en una próxima sesión, una propuesta de modificación al "*Procedimiento para capacitación, desarrollo profesional y transferencia de conocimientos, de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)*", de manera tal que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones pueda autorizar a las Direcciones Generales para aprobar algunas capacitaciones de sus funcionarios, de conformidad con los lineamientos que se definiría al efecto.

#### **ARTÍCULO 6**

##### **VI. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

13. ***Solicitud de apertura de procedimiento ordinario por queja interpuesta por el señor Javier Robles Vargas contra el ICE por problemática Servicio Móvil. Expediente SUTEL-AU-209-2012.***

El señor Gutiérrez Gutiérrez somete a consideración de los señores miembros del Consejo la solicitud de apertura de procedimiento ordinario por queja interpuesta por el señor Javier Robles Vargas contra el ICE, por problemática con el Servicio Móvil.

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Jorge Salas Santana y Natalia Ramírez Alfaro, a quienes el señor Presidente cede el uso de la palabra para que se refieran a este tema.

Explica el funcionario Salas que el señor Robles Vargas es un estudiante que adquirió un Iphone en diciembre del 2011, servicio que luego mostró gran cantidad de problemas. Se presentó al ICE a presentar la denuncia, se identifica como estudiante de Informática, con conocimientos en redes y en ningún representante del ICE encontró solución a esta situación.

Al presentarse a Sutel pide expresamente que se sancione al ICE por la falsedad de la información que brindan al consumidor y por la calidad de los servicios.

Los funcionarios Salas Santana y Ramírez Alfaro explican al Consejo los detalles de este tema, al tiempo que atienden las consultas que plantean los señores Miembros de Consejo sobre el particular.

Se da por recibida la explicación brindada por los funcionarios de la Dirección General de Calidad en esta oportunidad y luego de atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

#### **ACUERDO 015-046-2012**

- 1) Iniciar un procedimiento administrativo ordinario con base en los términos de la Ley General de la Administración Pública, en los artículos 47 y 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y con base en los antecedentes que constan en el expediente SUTEL AU-209-2012.
- 2) Proceder con la averiguación de la verdad real de los hechos objeto del reclamo presentado por el señor Javier Robles Vargas, contra el Instituto Costarricense de Electricidad, por los problemas presentados en el servicio móvil.
- 3) Nombrar a los funcionarios Jorge Salas Santana, cédula de identidad 1-565-948 y Harold Eduardo Chaves Rodríguez, cédula de identidad 11020-0010, como órgano director para que conjunta o individualmente tramiten el desarrollo del procedimiento administrativo por la denuncia interpuesta por el señor Javier Robles Vargas contra el Instituto Costarricense de Electricidad, con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados, otorgue y vigile el respeto al debido proceso y otorgue el derecho de defensa a la empresa investigada, para lo cual tendrán todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.
- 4) Señalar que el nombramiento del órgano director no puede reputarse como el inicio formal del procedimiento administrativo, ya que este es un acto interno sin efectos en la esfera de los administrados, consecuentemente no resulta necesario su notificación previa. No obstante, el órgano nombrado deberá continuar la tramitación del procedimiento y proceder con la intimación de cargos.
- 5) Remitir copia del presente acuerdo al expediente SUTEL AU-209-2012.

**14. Solicitud de aprobación del superior para ordenar el expediente OT-005-2012 e inhibición del Órgano Director. Expediente SUTEL-OT-005-2012.**

Seguidamente el señor Gutiérrez Gutiérrez expone al Consejo la solicitud de aprobación del superior para ordenar el expediente OT-005-2012 e inhibición del Órgano Director.

De inmediato se conoce el oficio 3064-SUTEL-DGC-2012, de fecha 30 de julio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo los pormenores de la solicitud de convertir el procedimiento sumario en ordinario.

Interviene la funcionaria Natalia Ramírez Alfaro, quien explica los detalles de esta solicitud y se refiere a los antecedentes de este asunto. Indica que ante los argumentos del ICE, en que manifiestan que el señor Glenn Fallas Fallas no puede formar parte del órgano director por cuanto él fue quien suscribió los informes que fundamentaron la apertura del procedimiento, se consideró viable ordinariar la vía y a la vez, modificar la integración del órgano director, de manera que el señor Fallas Fallas no forme parte del mismo. Si se aprueba el acuerdo tal como se expone, se da por cumplida la pretensión de ICE.

Interviene la señora Méndez Jiménez, quien señala que el proceso abreviado lo que pretende es hacer más corto el procedimiento, a efectos de ser más oportuno al resolver el problema. En este caso, la medición se hizo en diciembre, y no se ha resuelto.

Se da por recibida la explicación brindada por la funcionaria Ramírez Alfaro en esta oportunidad y luego de las consultas planteadas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 016-046-2012**

1. Tramitar mediante la vía ordinaria el procedimiento sumario iniciado para la verificación del cumplimiento de los indicadores de calidad del servicio de telefonía móvil post pago y pre pago en las redes 2G y 3G del ICE, así como la relación entre el precio y la calidad de dichos servicios de telecomunicaciones.
2. Revocar el acuerdo 023-024-2012, mediante el cual se nombró y ordenó al Ingeniero Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, proseguir con la instrucción el procedimiento sumario iniciado para la verificación del cumplimiento de los indicadores de calidad del servicio de telefonía móvil post pago y pre pago en las redes 2G y 3G del ICE, así como la relación entre el precio y la calidad de dichos servicios de telecomunicaciones.
3. En lo que respecta al procedimiento administrativo ordinario:
  - I. Iniciar un procedimiento administrativo ordinario con base en los términos de la Ley General de la Administración Pública, en los artículos 47 y 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y con base en los antecedentes que constan en el expediente OT-005-2012.
  - II. Proceder con la verificación del cumplimiento de los indicadores de calidad del servicio de telefonía móvil post pago y pre pago en las redes 2G y 3G del ICE, así

como la relación entre el precio y la calidad de dichos servicios de telecomunicaciones.

- III. Nombrar a los funcionarios Natalia Ramírez Alfaro, cédula de identidad 1-1153-0420, Leonardo Steller Solórzano, cédula de identidad 2-554-465 y Cesar Valverde Canossa, cédula de identidad 1-758-885 como órgano director, para que conjunta o individualmente tramiten el desarrollo del procedimiento administrativo, procedan con la verificación del cumplimiento de los indicadores de calidad del servicio de telefonía móvil post pago y pre pago en las redes 2G y 3G del ICE, así como la relación entre el precio y la calidad de dichos servicios de telecomunicaciones, con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados, otorgue y vigile el respeto al debido proceso y otorgue el derecho de defensa a la empresa investigada, para lo cual tendrán todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.
- IV. Señalar que el nombramiento del órgano director no puede reputarse como el inicio formal del procedimiento administrativo, ya que este es un acto interno sin efectos en la esfera de los administrados, consecuentemente no resulta necesario su notificación previa. No obstante, el órgano nombrado deberá continuar la tramitación del procedimiento y proceder con la intimación de cargos.
- V. Remitir copia del presente acuerdo al expediente OT-005-2012.

**15. Recomendación de archivo de solicitud criterio técnico para concesión directa de frecuencias satelitales de la empresa ITVN Interactiva. Expediente SUTEL OT-107-2011**

De inmediato el señor Gutiérrez Gutiérrez expone al Consejo la recomendación de archivo de la solicitud de criterio técnico para la concesión directa de frecuencias satelitales de la empresa ITVN Interactiva.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 3044 SUTEL-DGC-2012, de fecha 27 de julio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo la situación presentada con la solicitud planteada por la empresa ITVN Interactiva.

Explica el señor Fallas Fallas que esta empresa, a pesar de los múltiples requerimientos de información que se hicieron en su oportunidad, se negó a entregar contratos y demás información.

Ante esta situación, es criterio de la Dirección General de Calidad que lo que corresponde es archivar la solicitud planteada, en vista de la negativa de cumplir con los requerimientos establecidos.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, así como el oficio 3044-SUTEL-DGC-2012 y luego de atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 017-046-2012**

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 3044-SUTEL-DGC-2012, de fecha 27 de julio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente a la imposibilidad técnica de atender la solicitud de permiso de uso de frecuencias satelitales presentada por la empresa Servicios de ITVN Interactiva, S. A.

#### **16. Solicitudes de permisos de uso de frecuencias.**

De inmediato el señor Gutiérrez Gutiérrez expone al Consejo las solicitudes de permiso de uso de frecuencias y los criterios técnicos correspondientes para otorgar o recomendar el archivo de las solicitudes de permiso de derecho de uso y explotación de frecuencias.

Se conocen en esta oportunidad las solicitudes de las empresas y usuarios que se detallan a continuación. Se aclara que las denominadas "*Recomendación de archivo*" se trata de casos que no cumplen con los requisitos establecidos para otorgar el permiso solicitado o quedaron debiendo información solicitada, y las que se denominan "*Dictamen técnico...*" son aquellas solicitudes a las que sí se les puede otorgar el trámite correspondiente y procede la remisión al Minaet para el trámite que corresponde.

A continuación se detalla el listado de solicitudes:

1. Compañía Mercantil e Industrial Alvarado Jurado, Ltda., según oficio 2989-SUTEL-DGC-2012.
2. Edificadora Beta, según oficio 3000-SUTEL-DGC-2012.
3. Oscar Eduardo Brenes, según oficio 3038-SUTEL-DGC-2012.
4. Embajada de los Estados Unidos de América, 3041-SUTEL-DGC-2012.
5. Autobuses Barrantes, según oficio 3045-SUTEL-DGC-2012.
6. Sonia López, según oficio 3047-SUTEL-DGC-2012.
7. Autorepuestos Oca, S. A., según oficio 3046-SUTEL-DGC-2012.
8. JW Investigaciones, 3048-SUTEL-DGC-2012.
9. Alca, S. A, 3050-SUTEL-DGC-2012.

El señor Fallas Fallas se refiere a cada uno de los casos expuestos y brinda los fundamentos técnicos que corresponden para la atención de cada caso, al tiempo que expone cada una de las presentaciones correspondientes a cada solicitud y atiende las consultas que le formulan los señores miembros del Consejo sobre cada caso en particular.

Para el caso de la Embajada de los Estados Unidos de América, existen temas confidenciales en materia de seguridad, la cual no brindan, solo dan la información mínima, en materia de información satelital es en la que existe más reserva y solo suministran lo estrictamente requerido, aunque se les indicó que debe existir información sobre la cual se deben levantar los expedientes.

Se realizó un estudio bastante completo, en el cual se especifican las frecuencias que anteriormente tenía asignadas la Embajada, con las que cuenta actualmente, la ubicación geográfica de cada rango de frecuencias, todo el tema de la justificación de enlaces satelitales y demás.

Indica el señor Fallas Fallas que la Embajada pretende que todos los permisos se emitan en una sola fecha, para que se les otorgue una sola fecha de vencimiento. Señala que es la información

01 DE AGOSTO DEL 2012  
Nº 16407

más desagregada que se pudo obtener, pero que permitió llevar a cabo los estudios que se requerían. La recomendación al Consejo es la asignación de un conjunto de frecuencias.

#### **ACUERDO 018-046-2012**

Dar por recibido el listado de solicitudes presentado por la Dirección General de Calidad sobre solicitudes de permisos de uso de frecuencias, según el listado que se detalla a continuación:

1. Compañía Mercantil e Industrial Alvarado Jurado, Ltda., según oficio 2989-SUTEL-DGC-2012.
2. Edificadora Beta, según oficio 3000-SUTEL-DGC-2012.
3. Oscar Eduardo Brenes, según oficio 3038-SUTEL-DGC-2012.
4. Embajada de los Estados Unidos de América, 3041-SUTEL-DGC-2012.
5. Autobuses Barrantes, según oficio 3045-SUTEL-DGC-2012.
6. Sonia López. Según oficio 3047-SUTEL-DGC-2012.
7. Autorepuestos Oca, S. A., según oficio 3046-SUTEL-DGC-2012.
8. JW Investigaciones, 3048-SUTEL-DGC-2012.
9. Alca, S. A, 3050-SUTEL-DGC-2012.

#### **ACUERDO 019-045-2012**

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 2989-SUTEL-DGC-2012, de fecha 23 de julio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Compañía Mercantil e Industrial Alvarado Jurado, Ltda., en la banda de 148 a 174 MHz.

**ACUERDO FIRME.**

#### **ACUERDO 020-046-2012**

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 3000-SUTEL-DGC-2012, de fecha 24 de julio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente a la imposibilidad técnica de atender la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Edificadora Beta, S. A.

**ACUERDO FIRME.**

#### **ACUERDO 021-046-2012**

01 DE AGOSTO DEL 2012  
Nº 16408

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 3038-SUTEL-DGC-2012, de fecha 26 de julio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias del señor Oscar Eduardo Brenes Quirós, en la banda 138 a 144 MHz.

**ACUERDO FIRME.**

**ACUERDO 022-046-2012**

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 3041-SUTEL-DGC-2012, de fecha 26 de julio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la Embajada de los Estados Unidos de América, para los rangos de frecuencias 422 a 425 MHz; 427 a 430 MHz; y los rangos 3625 a 4200 MHz y 5925 a 6450 MHz.

**ACUERDO FIRME.**

**ACUERDO 023-046-2012**

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 3045-SUTEL-DGC-2012, de fecha 27 de julio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Autobuses Barrantes Araya, S. A., en la banda 225 a 287 MHz.

**ACUERDO FIRME.**

**ACUERDO 024-046-2012**

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 3047-SUTEL-DGC-2012, de fecha 27 de julio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la señora Sonia López Herrera, en la banda 225 a 287 MHz.

**ACUERDO FIRME.**

01 DE AGOSTO DEL 2012  
Nº 16409

**ACUERDO 025-046-2012**

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 3046-SUTEL-DGC-2012, de fecha 27 de julio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Autorepuestos Oca Guadalupe, A. R. G., S. A., en las bandas 225 a 287 MHz.

**ACUERDO FIRME.**

**ACUERDO 026-046-2012**

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 3048-SUTEL-DGC-2012, de fecha 27 de julio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa JW Investigaciones, S. A., en las bandas de 225 a 287 MHz.

**ACUERDO FIRME.**

**ACUERDO 027-046-2012**

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 3050-SUTEL-DGC-2012, de fecha 27 de julio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la Alca, S. A., en las bandas de 440 a 450 MHz.

**ACUERDO FIRME.**

***17. Solicitud de modificación de RCS-194-2012 debido a un error de digitación en criterio técnico 2374-SUTEL-DGC-2012 sobre el otorgamiento de frecuencias satelitales a Claro.***

Seguidamente el señor Gutiérrez Gutiérrez expone al Consejo el tema relacionado con un error de digitación en el criterio técnico 2374-SUTEL-DGC-2012, sobre el otorgamiento de frecuencias satelitales a Claro.

Nº 01 DE AGOSTO DEL 2012  
16410

El señor Fallas Fallas explica que se trata de un cuestionamiento a los rangos de elevación de las antenas que se recomendaron. Explica que lo están cuestionado desde el punto de vista de transmisión y se trata de descenso de señal satelital.

Con el propósito de evitar inconvenientes, se está dando un rango mayor de ángulos a las antenas de recepción, cuando antes estaban más restringidos.

Se da por recibido el oficio 2374-SUTEL-DGC-2012, así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad y luego de un intercambio de impresiones sobre este tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 028-046-2012**

**RCS-228-2012**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
SAN JOSÉ, A LAS 11:00 HORAS DEL 01 DE AGOSTO DE 2012**

**EXPEDIENTE SUTEL-OT-088-2011**

En relación con la **corrección de errores en el dictamen técnico correspondiente a la Resolución RCS-194-2012 del 20 de junio del 2012** el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo VI del Acuerdo Número 028-046-2012 de la sesión 046-2012 celebrada el 01 de agosto del 2012, la siguiente Resolución:

---

**RESULTANDO:**

- I. Que mediante Resolución N° RCS-222-2011 de las 13:40 horas del 12 de octubre de 2011, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), estableció el *"Procedimiento Interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de Concesiones Directas."*
- II. Que mediante Resolución N° RCS-194-2012 de las 10:15 horas del 20 de junio de 2012, este Consejo emitió el Dictamen Técnico correspondiente a la solicitud de concesión directa presentada por la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A.
- III. Que mediante oficio N° OF-GAER-2012-065 del 30 de julio del 2012, el Viceministerio de Telecomunicaciones presentó una serie de observaciones a la resolución N° RCS-194-2012 emitida por este Consejo entre las que se encuentra una referencia a los valores utilizados en la tabla No. 5 del oficio N° 2374-SUTEL-DGC-2012 y en la resolución indicada.
- IV. Que mediante oficio N° 2079-SUTEL-DGC-2012, la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia indicó que en el oficio N° 1218-SUTEL-DGC-2012, incorporado en la Resolución N° RCS-194-2012, se presenta un error de digitación en la tabla No. 5, la cual corresponde a las especificaciones técnicas para el Servicio Fijo Satelital (SFS) solicitado.
- V. Que mediante oficio N° 3051-SUTEL-DGC-2012, la Dirección General de Calidad se refirió a las observaciones presentadas por el Viceministerio de Telecomunicaciones en relación con lo dispuesto en la resolución N° RCS-194-2012.

- VI. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, "Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su optima utilización. Adicionalmente determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que conforme al artículo 157 de la LGAP, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, el error correspondiente al punto III. del Por Tanto de la Resolución RCS-033-2012 es subsanable al indicar este artículo que: "En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos".
- IV. Que conforme a la potestad dada por la Ley, el Consejo de la SUTEL enmienda el error contenido en la resolución RCS-194-2012, para que se incluya la tabla que en adelante se dirá.

**POR TANTO**

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 y en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

- I. **Aclarar** la resolución RCS-194-2012 del 20 de junio del 2012 con el fin de que la tabla correspondiente al Por Tanto II de dicha resolución se lea de la siguiente forma:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTACIONES DEL SISTEMA SATELITAL				
Tipo de estación (Específica, Típica)	Específica			
Nombre	CLARO 1			
Estación espacial asociada	INTELSAT 1S-1R			
SATÉLITES GSO DE LAS ESTACIONES ESPECÍFICAS				
Longitud nominal del satélite	310° Este			
Azimut (°)	Mínimo	102	Máximo	107

Ángulo de elevación (°)	Mínimo	45	Máximo	
Tipo de satélite (GSO, NGSO)	GSO			
Clasificación del espectro	Uso Comercial			
Uso del espectro	Servicio Fijo por Satélite para el servicio de televisión directa por satélite (DTH)			
Indicativo	TE-CLZ			
Cobertura del SRS	Nacional (Cobertura satélite INTELSAT 1S-1R en banda Ku)			
<b>INFORMACIÓN TÉCNICA ESTACIONES DEL SISTEMAS SATELITAL</b>				
<b>Enlace Ascendente</b>		<b>Enlace Descendente</b>		
Nombre Asociado	-	Nombre Asociado	Claro	
Ref-pattern (Co-pol)	-	Ref-pattern (Co-pol)	29-25log(θ)	
Ganancia Antena (dBi)	-	Ganancia Antena (dBi)	40,25	
Apertura de haz a 3 dB (°)	-	Apertura de haz a 3 dB	1,8°	
BW Tx del Transponder (MHz)	-	<b>BW Tx del Transponder (MHz)<sup>1</sup></b>	36	
Polarización	-	Polarización	Vertical	
Designación de la Emisión	-	Temp. Ruido (°K)	46	
Pmax (dBW)	-	Sensibilidad (dBm)	-65	
Densidad Potencia max (dBW/Hz)	-	T/I (dB)	14	
Pmin (dBW)	-	C/I (dB)	14	
Densidad Potencia min (dBW/Hz)	-	<b>Designación de la Emisión<sup>1</sup></b>	36M0G7FDX	
	-	C/N (dB)	14	
			11050	
			11090	
Frecuencia Tx (MHz)	-	<b>Frecuencia Rx (MHz)<sup>1</sup></b>	11130	
			11170	

Nota: <sup>1</sup> Los parámetros resaltados son los principales del permiso.

- II. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

## ARTÍCULO 7

### VII. ASUNTOS VARIOS

18. Propuesta de modificación al acuerdo 003-006-2012 planteada por el señor Walther Herrera Cantillo.

Seguidamente el señor Walther Herrera Cantillo hace del conocimiento de los señores miembros del Consejo una solicitud para que el Consejo lleve a cabo una modificación al acuerdo 003-006-2012 que a la letra dice:

#### **ACUERDO 003-006-2012**

Dejar establecido que de ahora en adelante el manejo de la gestión documental de la Superintendencia de Telecomunicaciones se llevará a cabo de la siguiente forma:

1. *A los tres miembros del Consejo, se le deberán enviar todos los temas de los supremos poderes (Poder Judicial, Sala IV, Contenciosos, Asamblea Legislativa, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la República, Ministerios o Presidencia); todos los temas de apelaciones y recursos en alzada a decisiones del Consejo o de alguna Dirección; todos los temas de problemas, de y entre, los operadores. Asimismo, toda la correspondencia dirigida al Presidente (que evidentemente no sea de índole personal), se circulará entre los tres miembros. De igual manera, cualquier contestación judicial, debe ir con un acuerdo del Consejo respectivo para enviar la respuesta. De considerarse necesario, se llevará a cabo una sesión extraordinaria de emergencia para responder lo que corresponda.*
2. *A la Dirección General de Mercados se le deberán trasladar los temas de autorizaciones, tarifas, indicadores, facilidades esenciales, competencia.*
3. *A la Dirección General de Calidad todos los asuntos relacionados con quejas, denuncias, espectro, portabilidad, redes.*
4. *A la Dirección General de Operaciones se le trasladarán los temas que no sean de regulación ni del Consejo o sus asesores.*
5. *Al área del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) se le remitirán todos los temas relacionados con esa área en general.*
6. *Dejar establecido que existe correspondencia que debe ser compartida entre las cinco Áreas antes indicadas con el fin de mejorar el diálogo y los trabajos entre los grupos.*
7. *Hacer ver la importancia de que no debe haber correos masivos dirigidos a "TODOS\_SUTEL" con ningún tipo de correspondencia, a menos que el Consejo lo solicite o lo delegue a alguien del apoyo secretarial.*

El señor Walther Herrera Cantillo solicita al Consejo que en punto 1 de dicho acuerdo se incluya al Miembro Suplente.

Después de analizada la solicitud del señor Herrera Cantillo, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

#### **ACUERDO 029-046-2012**

Modificar el punto 1 del acuerdo 003-006-2012, de la sesión 006-2012, celebrada el 02 de febrero de 2012, de manera tal que se lea como se copia a continuación:

*Dejar establecido que de ahora en adelante el manejo de la gestión documental de la Superintendencia de Telecomunicaciones se llevará a cabo de la siguiente forma:*

1. *A los tres miembros del Consejo y al Miembro Suplente, se le deberán enviar todos los temas de los supremos poderes (Poder Judicial, Sala IV, Contenciosos, Asamblea Legislativa, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la República, Ministerios o Presidencia); todos los temas de apelaciones y recursos en alzada a decisiones del Consejo o de alguna Dirección; todos los temas de problemas, de y entre, los operadores. Asimismo, toda la correspondencia dirigida al Presidente*

*(que evidentemente no sea de índole personal), se circulará entre los tres miembros. De igual manera, cualquier contestación judicial, debe ir con un acuerdo del Consejo respectivo para enviar la respuesta. De considerarse necesario, se llevará a cabo una sesión extraordinaria de emergencia para responder lo que corresponda.*

**19. Solicitud de IBW para que se proceda con la modificación e inscripción de aquellos datos de la adecuación RT-016-2009-MINAET, que estuvieran erróneamente consignados o pendientes de incorporar.**

Don Carlos Raul Gutiérrez introduce el tema referente a la solicitud de la empresa IBW en cuanto a proceder a la inscripción de los datos de la adecuación pendiente de incorporar con base en el oficio del Despacho del Ministro DM-414-2012.

La funcionaria Jolene Knorr explica que de acuerdo con el oficio del Ministro, el MINAET estaba en proceso de modificar el acto de adecuación para que expresamente indicara que el uso era comercial.

Dice además que no obstante a lo anterior, actualmente no han notificado el acto corregido por lo que preparó la respuesta a la empresa, razón por la cual solicita al Consejo el aval para poder enviar dicho documento a la empresa IBW.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el particular los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

**ACUERDO 030-046-2012**

1. Dar por recibido el oficio del 27 de julio del 2012, mediante el cual el señor James Tracy Coll, Apoderado Generalísimo IBW Comunicaciones S.A., remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud para que se proceda con la modificación e inscripción de aquellos datos de la adecuación RT-016-2009-MINAET, que estuviera erróneamente consignados o pendientes de incorporar.
2. Autorizar al señor Presidente del Consejo para que proceda a dar respuesta al oficio del 27 de julio del 2012, mediante el cual el señor James Tracy Coll, Apoderado Generalísimo IBW Comunicaciones S.A., remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud para que se proceda con la modificación e inscripción de aquellos datos de la adecuación RT-016-2009-MINAET, que estuviera erróneamente consignados o pendientes de incorporar, en el entendido de que una copia del citado oficio de respuesta deberá remitirse al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET).

**ACUERDO FIRME.**

**20. Propuesta de modificación de fecha de la sesión que correspondería el 15 de agosto.**

El señor Carlos Raúl Gutiérrez, ante una sugerencia que se hizo sobre el particular, somete a consideración de los señores miembros del Consejo la necesidad de trasladar la sesión del

miércoles 15 de agosto de 2012, para el día jueves 16 de agosto en virtud de la celebración del día de la Madre.

Luego de analizar este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 031-046-2012**

Trasladar la sesión de la semana correspondiente al miércoles 15 de agosto del 2012, para el día jueves 16 de agosto del 2012, en virtud de la celebración del Día de la Madre.

**21. Tema de celebración del aniversario del nacimiento de la Superintendencia de Telecomunicaciones**

Don Carlos Raúl Gutiérrez somete a conocimiento el tema de la celebración del nacimiento de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Don Mario Campos manifiesta que a solicitud del Area de Recursos Humanos, en vista de que el 13 de agosto se celebra la fecha de creación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el objetivo de generar conciencia e identificación institucional se solicita permiso para realizar un desayuno institucional de 8:00 a.m. a 9:00 a.m. el día viernes 10 de agosto del 2012, el cual será financiado con la colaboración de todos los funcionarios.

Luego de conocido el tema, los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones decide:

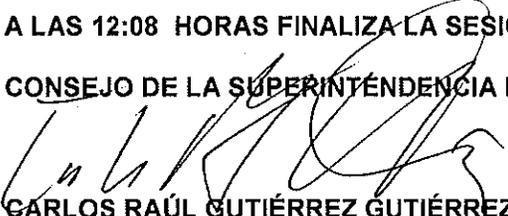
**ACUERDO 032-046-2012**

Autorizar al Departamento de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones para que coordine con las Direcciones Generales de la Superintendencia de Telecomunicaciones la realización de un desayuno el próximo viernes 10 de agosto del 2012, para conmemorar la fecha de fundación de la Superintendencia de Telecomunicaciones

**ACUERDO FIRME.**

**A LAS 12:08 HORAS FINALIZA LA SESION.**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.**

  
**CARLOS RAÚL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
PRESIDENTE

  
**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
SECRETARIO

  
**WALTHER HERRERA CANTILLO**  
MIEMBRO SUPLENTE